

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN REHENES DE CARTHAGO -CUESTOR CAYO FLAMINIO

TEXTO CONSOLIDADO (Ed. Octubre 2018)

I- Del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 1- Ámbito de aplicación:

1. Aplicación personal: El presente reglamento de Régimen interno, desarrollado en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 20.c y la disposición adicional única de los Estatutos Generales de la Asociación Legión Rehenes de Carthago- Cuestor Cayo Flaminio, tiene aplicación personal sobre todos aquellos sujetos miembros de la Legión Rehenes de Carthago - Cuestor Cayo Flaminio a título de socios inscritos, así como de los sujetos intervinientes en la misma a título de participantes, entendiéndose los menores de edad e incapaces autorizados por la Legión sujetos a este reglamento en esta última categoría siempre.

Los derechos y deberes otorgados por la normativa de la Legión son personales e intransferibles.

2. Aplicación temporal: Este Reglamento tendrá una aplicación temporal comprendida desde su entrada en vigor, según disposición final de este reglamento, hasta su derogación formal por una norma similar en naturaleza y contenidos, aprobado en junta correspondiente y mediante el cumplimiento de lo establecido para ello en los Estatutos generales de la Legión.

Artículo 2-Naturaleza y Fines:

El presente Reglamento constituye el desarrollo normativo correspondiente en previsión de las disposiciones del Estatuto General de la Asociación Legión Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio en su artículo 20.c.

Sus fines son:

- a)- Establecer las condiciones y directrices para desarrollar las diferentes actuaciones que componen las áreas de trabajo de la Legión, así como regular su funcionamiento y los

deberes y derechos que integran la condición de socio.

b)- Promover la colaboración en las obligaciones y diferentes áreas de actuación que comprende la vida de la Legión entre los socios y participantes en la misma, siguiendo como principios rectores de las mismas la amistad y cordialidad entre sus miembros así como el seguir una actitud activa y colaboradora en estas frente a la propia Legión y frente a otras Tropas y Legiones participantes en la festividad de Carthagineses y Romanos, Senado Romano, Consejo Carthaginés y Federación de Tropas y Legiones.

c)- Establecer un régimen sancionador interno para corregir determinadas actuaciones tipificadas en esta normativa como ofensivas para la Legión y sus miembros.

d)- Declarar el régimen de los socios en activo, las excedencias y las bajas de estos, sus formas y requisitos, así como las obligaciones que se desprenden de estas situaciones a nivel económico.

e) - El régimen del contenido y desarrollo de las obligaciones económicas de los socios y participantes de la asociación

f) - El desarrollo de las disposiciones estatutarias relativas a los personajes oficiales de la asociación.

g) - El establecimiento de un régimen y marco normativo de desarrollo de las invitaciones cursadas a terceros por los socios de la asociación y de las obligaciones y deberes de los sujetos invitados.

h) - El establecimiento de un régimen normativo relativo a la concesión, modificación y eliminación de honores y deshonras oficiales otorgadas por la asociación a socios y terceros.

i) - El establecimiento de un desarrollo a los mecanismos de control de la Gestión de la Junta Directiva y de sucesión ante el cese total o parcial de la misma previstos en los Estatutos de la Asociación.

j) - El establecimiento de los elementos de validez y nulidad de los actos y decisiones tomados por los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General y los socios que actúen en ayuda o delegación de estos.

II- De la actividad de la Asociación Legión Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio y los derechos y deberes de los socios.

Artículo 3:

La actividad de la Asociación estará centrada en la Administración y gestión de los derechos y deberes conferidos a los socios y a la propia asociación, siendo los principales focos de actividad; la celebración de desfiles y actos, el uso de vestuario oficial, el uso, administración y disfrute del campamento de la Legión, el ejercicio de comunicaciones e información con el fin de observar y cumplir con las diversas obligaciones de los socios, la organización de eventos, la comunicación y establecimiento de relaciones inter asociaciones, el establecimiento, ejercicio y ejecución práctica de un sistema de disciplina interna para los socios y el fomento y desenvolvimiento económico equilibrado y justo para dar cabida a las legítimas prerrogativas, derechos y obligaciones de los socios y de la propia Asociación.

Artículo 3 bis - Actos:

- 1. Deber y derecho de asistencia a los actos:** Todos los miembros, tanto participantes como socios, tendrán el derecho y el deber, en este último caso solo cuando sean socios en régimen General, de asistir y participar en los actos oficiales organizados por la Legión de forma singular o bien conjunta con otras legiones o tropas, en los actos de otras legiones y tropas organizados singular o conjuntamente, en aquellos organizados por el Senado Romano o por el Consejo Carthaginés así como aquellos organizados por la Federación de Tropas y Legiones o desarrollados en el contexto organizativo de las fiestas de Carthagineses y Romanos celebradas regularmente en Cartagena, por alguna o algunas de las anteriormente mencionadas entidades.
- 2. Principio de intervención activa:** Los miembros de pleno derecho de la Legión tendrán que asistir y participar activamente, en guarda del principio de intervención activa consagrado en este mismo reglamento, a los actos organizados por la propia Legión de manera oficial tanto dentro como fuera del periodo de fiestas integrando así la actividad total de esta a lo largo del año. Igualmente tendrán que asistir a los actos organizados por el Senado Romano durante el periodo de fiestas. La asistencia y participación derivada de estos actos primará sobre la de otros actos celebrados en el contexto de las fiestas.

La asistencia a actos convocados de forma no oficial no podrá ser obligatoria nunca, ni tampoco sancionable.

3. **Asistencia al Acto de Liberación de los Rehenes:** En referencia especialmente al Acto de la Liberación de los Rehenes, representado por la propia Legión, será obligatoria la asistencia, preparación, intervención en su caso y ensayo del mismo, así como cualquier acto necesario para su realización para todos los miembros de la misma que estén obligados a ello.
4. **Disposición general para el deber de asistencia:** Todo lo anteriormente expuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 4-Desfiles:

1. **Derecho de desfile:** Todos los socios en Régimen General y participantes menores de edad de la Legión tendrán el derecho y el deber de tomar parte en los desfiles en los que participe la Legión Rehenes de Carthago- Cuestor Cayo Flaminio en las condiciones que se determinen en la normativa de la asociación.

Este derecho-deber solo será excluido por sanción disciplinaria aprobada en junta conforme a las disposiciones de este reglamento. Podrá igualmente limitarse el derecho a desfilar de los socios por otras disposiciones que el Estatuto de la Asociación y el Reglamento de Régimen Interno estimen, por el riesgo de inobservancia de determinadas normas legales o bien por reiterada desobediencia de las directrices dadas por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Desfiles en ejercicio de las potestades que le confiere esta norma y en concordancia con los contenidos del punto segundo de este artículo.

2. **Directrices de desfiles:** Se aprobará por la Junta Directiva el orden interno y las directrices establecidas para el buen funcionamiento de los desfiles a través de lo establecido en las propuestas elevadas por el grupo de trabajo encargado de los desfiles y el de vestuario. Una vez aprobada dicha propuesta o propuestas, estas serán de obligado cumplimiento para todos los socios y participantes de la Legión así como las instrucciones dadas en su caso para velar por su cumplimiento.

El derecho de desfile puede ser excepcionalmente limitado por decisión unilateral del coordinador del grupo de desfiles, cuando este, ponderando las circunstancias y razonadamente, expulse en el momento que resulte procedente a un miembro por no cumplir las directrices dadas por el grupo de trabajo de desfiles, siempre advirtiendo una primera vez, antes de proceder a la expulsión y en el marco del desarrollo de un desfile o sus preparativos.

3. Principio de uniformidad: *(derogado)*

Artículo 4 Bis-Vestuario:

El uso del vestuario oficial aprobado por la Legión es un derecho y un deber de los socios dados de alta en el régimen general, los Personajes Oficiales y de los menores participantes, así como en su caso de los invitados de la asociación. Este Derecho-Deber solo será limitado por la congruencia de las disposiciones del Grupo de Trabajo de Vestuario, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la legalidad vigente, así como la imposición de sanciones de carácter Grave o Muy Grave mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

Los trajes o vestuario de la Asociación será el aprobado por la Asamblea General de la Asociación y ratificado por el Senado Romano u órgano con competencia para ello. El grupo de trabajo de vestuario publicará anualmente los conjuntos de vestuario oficiales con todos sus componentes y será el único con capacidad para interpretar que partes son personalizables o no dentro de las propuestas oficiales o las ya aprobadas y las no oficiales.

Se velará por parte de todos los miembros que en el desarrollo de los desfiles se guarde la máxima uniformidad respecto al vestuario en su conjunto y respecto de sus elementos conforme a lo establecido en los términos de los acuerdos y las propuestas del grupo de trabajo de vestuario y sin perjuicio de que ciertos elementos de cada traje permitan cierto grado de personalización, aceptándolo respecto de elementos como cadenas, pulseras, pendientes y otros que expresamente sean admitidos por la Junta Directiva en Asamblea General con la única máxima de cuidar de su apariencia histórica y la coherencia del conjunto de vestuario, prohibiéndose por tanto expresamente elementos en nada compatibles con lo dispuesto anteriormente. De forma excepcional y por motivos de necesidad la Junta podrá autorizar el uso de vestuario no reglamentado para determinados supuestos puntuales y por causas muy excepcionales mediante acuerdo de Interés especial.

El uso por parte de los socios del vestuario oficial de la Asociación se desaconseja fuera de los eventos admitidos expresamente para ello por parte de Federación de Tropas y Legiones, Senado Romano, Consejo Carthagines y la propia Legión de Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio, por lo que su uso fuera de estas ocasiones no será sancionable, dado que es propiedad del socio de forma privativa, si bien las actuaciones sancionables disciplinariamente que se lleven a cabo con el traje oficial en uso en dichos eventos serán tenidas en cuenta para la aplicación de este reglamento

en materia disciplinaria.

Artículo 4-Ter - Campamento.

El uso de las instalaciones del campamento de Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio es un derecho de los socios y su cuidado y mantenimiento una obligación para los mismos. El campamento será dirigido para su montaje y desmontaje por el Coordinador del Grupo de trabajo de Campamento, que velará por su correcto montaje y desmontaje, guiando el trabajo de los socios que voluntariamente participen en dicha actividad, requiriéndoles en caso de no cumplir con las directrices que este reparta en buena lógica y pidiéndoles que abandonen su labor en caso de entorpecer el conjunto de las acciones de montaje y desmontaje.

Por otra parte, la guarda del campamento y el establecimiento de directrices para el uso de los elementos que se encuentran en este, almacenes, servicio de taquillas, reservado y otros, es también labor del Coordinador del Grupo de trabajo de Campamento, que acordará el calendario de guardias voluntarias para el periodo de fiestas, velando por un mínimo de tres socios de guardia cada noche durante el desarrollo de las fiestas. En caso de no haber socios voluntarios para cubrir mínimamente el calendario de guardias se harán diversas rondas de peticiones a los socios, dejando como última opción el cierre del campamento previendo la desatención del mismo dicho día.

Artículo 4 - Quáter - Eventos y Comunicaciones.

Los socios sea cual sea la condición o régimen en el que este inscritos en la asociación tienen derecho a mantener eficaces comunicaciones con la Directiva y los órganos estatutarios y reglamentarios de la propia Asociación. Para ello el Coordinador del Grupo de Trabajo de Eventos y comunicaciones facilitará las comunicaciones aludidas, atendiendo y asistiendo a los socios en sus trámites con la administración de la Legión y recogiendo sus peticiones, de forma que en todo aquello que no este expresamente adjudicado como competencia de otras vocalías sea este el medio idóneo de comunicación. El derecho a comunicación no podrá ser nunca limitado en forma alguna respecto de los socios, si bien deberá respetar las reglas de la educación, el respeto y el decoro para ser efectiva.

Por otra parte los socios tendrán derecho a realizar peticiones a la Junta Directiva y a alzar cuestiones frente a la Asamblea General para someterlas a consideración, este derecho a petición será ejercido por los socios a través de la Vocalía de Eventos y comunicaciones. El derecho a petición podrá excluirse en los supuestos que este reglamento y el Estatuto de la Asociación observen.

Igualmente, los socios tendrán derecho a participar en eventos que la Asociación organice, o aquellos otros donde esta sea invitada o participe de forma oficial o informal. La participación de los socios a nivel particular será coordinada por el Grupo de Trabajo de Eventos y Comunicaciones.

La Legión velará por participar activamente en los medios sociales, obtener publicidad y facilitar información y transparencia a los socios, permitiéndoles el conocimiento de los contenidos que se muestren en la red. La organización y participación en los eventos organizados en nombre de la Asociación se regirá siempre por los principios de igualdad de oportunidades entre los socios, transparencia en la organización, prevalencia de los socios sobre los extraños a la asociación y no remuneración de los organizadores, todo ello de conformidad con el art. 41.2 de este Reglamento.

Artículo 4-Quinquies - Relaciones Externas.

Todos los socios tendrán derecho a obtener información acerca de las relaciones de la Asociación con otras entidades, especialmente con otras Tropas y Legiones en el marco del desarrollo de las Fiestas Culturales de Cartagineses y Romanos, así como a plantear iniciativas para la cooperación y el impulso de las relaciones respecto de las mismas. Para ello deberán dirigirse al Coordinador del Grupo de Trabajo de Relaciones Externas que velará por dar cabida a tales planteamientos.

Artículo 4-Sexies - Relaciones Internas y Régimen Disciplinario.

Todos los socios tienen derecho a instar y ejercitar acciones encaminadas a disciplinar a socios que infrinjan los preceptos que en materia disciplinaria establece este reglamento, así como a defenderse frente a las mismas, todo ello en congruencia con los contenidos establecidos en este texto. Los socios podrán en todo momento conocer el estado de tramitación de los procedimientos disciplinario en los que estén directamente involucrados y solicitar la asistencia en su defensa de otro socio que no sea el instructor del expediente sancionador. Así mismo tendrán derecho a conocer el estado de las inscripciones que les atañan en el Registro de Sancionados de la Asociación. Los Cuestores de la Legión velarán por el cumplimiento de estos derechos que no podrán ser limitados en forma alguna.

Artículo 4-Septies - Actividades económicas.

Todos los socios tendrán derecho a obtener información e impulsar aquellas iniciativas que reglamentaria y estatutariamente obtengan respaldo de la Asociación en materia económica. El Tesorero de la Legión velará por el cumplimiento de estos derechos.

Artículo 4-Octies - Derechos y Deberes de los Socios.

Los Derechos y Deberes de los Socios serán aquellos establecidos por el Estatuto de la Legión Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio y aquellos que se detraigan de la dicción de este Re-

glamento de Régimen Interno, pudiendo solo limitarse los derechos establecidos en los mismos tras el procedimiento reglamentariamente recogido en materia disciplinaria y respecto de aquellos derechos que expresamente se admita su limitación en las normas citadas.

Artículo 5- De los Grupos de Trabajo o Vocalías:

1. Clasificación de los grupos de trabajo: Existen siete Grupos de Trabajo o Vocalías, sin perjuicio de que su número sea alterado por decisión de la Junta Directiva con ratificación en la Asamblea General.

A)-Vestuario: Formado por un vocal por cada tipo de traje y un coordinador que será miembro de la Junta Directiva o designado por acuerdo mayoritario de esta. Cada uno de los vocales deberá recabar el apoyo y opinión de los miembros usuarios de ese traje, para elevar una propuesta sobre dicho vestuario concretamente, que se incluirá en la propuesta elevada a la Junta Directiva en Asamblea General que informará globalmente sobre el estado del vestuario para modificar o mantener dicho vestuario. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Vestuario requerirá a aquellos socios que incumplan la normativa de vestuario para que adecuen, en la medida de las posibilidades que tengan, este, en caso de reiterar su infracción pudiendo dar solución a la misma, este pondrá tal incumplimiento en conocimiento del grupo de relaciones internas para dilucidar la responsabilidad disciplinaria que pudiera darse respecto del socio infractor.

B)-Actos y Representaciones: Estará encargado de la preparación y coordinación dentro de la propia Legión y frente a los otros grupos de las fiestas de Carthagineses y Romanos de los actos y las representaciones en los que intervengan los Rehenes de Carthago.

De entre sus miembros habrá un coordinador que será miembro de la Junta Directiva o designado en acuerdo mayoritario por esta, siendo el número de miembros restante del grupo de trabajo abierto e ilimitado para todos aquellos que quieran participar salvo para aquellos miembros de otros grupos de trabajo. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Actos y Representaciones requerirá a aquellos socios que incumplan las directrices dadas de las distintas representaciones o actos para que adecuen en la medida de sus posibilidades estas actitudes, en caso de reiterar su infracción pudiendo dar solución a la misma, este pondrá tal incumplimiento en conocimiento del grupo de relaciones internas para dilucidar la responsabilidad disciplinaria que pudiera darse respecto del socio infractor, teniendo expresa capacidad para limitar respecto de ese acto o representación en concreto la participación de dicho socio.

C)-Desfiles: Se encargará de la coordinación y la instrucción de los desfiles en los que participe la Legión así como de la vigilancia de la buena marcha de estos teniendo siempre en cuenta el artículo 4 del reglamento. Podrán ser miembros de este grupo de trabajo todos los que quieran voluntariamente con el único límite de que no participen en otro grupo de trabajo y deberán tener un coordinador que será miembro de la Junta Directiva o designado en acuerdo mayoritario de esta. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Desfiles requerirá a aquellos socios que incumplan las directrices dadas respecto de desfiles para que adecuen en la medida de las posibilidades que tengan estos comportamientos, en caso de reiterar su infracción pudiendo dar solución a la misma, este pondrá tal incumplimiento en conocimiento del grupo de relaciones internas para dilucidar la responsabilidad disciplinaria que pudiera darse respecto del socio infractor, teniendo expresa capacidad para limitar respecto de ese desfile en cuestión la participación de dicho socio infractor.

D)-Campamento: Tendrá por labor la preparación y coordinación necesaria de todos los trabajos y labores pertinentes al montaje, mantenimiento y desmontaje de la caseta de la Legión de Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio en el campamento y fuera del periodo de fiestas.

Su formación se ajustará a lo estipulado respecto al grupo de actos y al de desfiles tanto en lo concerniente a miembros como a coordinador y sin perjuicio de que la ejecución del montaje, mantenimiento y desmontaje sea obligación de todos los miembros. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Campamento requerirá a aquellos socios que incumplan las directrices dadas respecto de normativa de campamento para que adecuen en la medida de las posibilidades que tengan estos comportamientos, en caso de reiterar su infracción pudiendo dar solución a la misma, este pondrá tal incumplimiento en conocimiento del grupo de relaciones internas para dilucidar la responsabilidad disciplinaria que pudiera darse respecto del socio infractor, teniendo expresa capacidad para limitar respecto de actos de montaje o desmontaje del campamento la participación de dicho socio infractor en esa ocasión concreta.

Esta vocalía asume expresamente las competencias referentes a la llevanza del cuadrante de guardias del campamento de la Legión.

E)- Eventos, comunicaciones y medios sociales: Su campo de actuación se centrará en la gestión y administración de los medios de comunicación telemáticos y representativos de la Legión, la coordinación de eventos sociales para la Legión o sus miembros, las comunicaciones oficiales a la vez que otras como la gestión y administración de todas las subvenciones que pudiera recibir la Legión, así como de proyectar su futuro empleo mediante la elevación de un informe para su aprobación en Asamblea General, tratando por otra parte

de reunir los elementos necesarios para obtener dichas ayudas en su caso.

Estará formada por un máximo de tres miembros y serán dirigidos por un coordinador de grupo miembro de la Junta Directiva o designado mayoritariamente por esta. En casos de necesidad podrán integrarse más miembros por las necesidades coyunturales de la Asociación respecto a estas actividades.

En caso de administrar una subvención obtenida por la Legión los miembros y el coordinador serán responsables civiles o incluso en su caso penales por el uso y la proyección de la misma conforme a la legislación vigente en tanto no siguiesen en su administración la diligencia debida o no se atuviesen al cumplimiento de la normativa de la Legión y las directrices dadas al respecto por la Junta Directiva. Deberán primero recabar el permiso de la Junta Directiva para solicitar subvenciones y realizar gastos. También observarán responsabilidad de los contenidos vertidos en redes sociales o medios de comunicación masiva cuando causen perjuicio efectivo a la Legión. Todo ello sin perjuicio de que sea de aplicación la normativa sancionadora interna de la Legión cuando concurran los elementos pertinentes.

Esta vocalía deberá además asumir el control del Registro Anual de Invitados.

F)-Relaciones externas: Este grupo tendrá por función la promoción y el desarrollo de relaciones públicas de la Legión frente a otros grupos ya sean cualquiera de las legiones o las tropas en su conjunto, El Senado Romano, el Consejo Carthaginés o la Federación de Tropas y Legiones. Tendrán además la representación de la imagen pública y diplomática de la Legión frente al conjunto de la población y los grupos y entidades anteriormente mencionados.

Estará formado este grupo por todos los miembros que voluntariamente quieran adscribirse al mismo salvo aquellos que ya estén adscritos a otro y serán dirigidos por un coordinador que será miembro de la Junta Directiva o designado por acuerdo mayoritario de esta conforme a sus reglas de votación establecidas. Esta vocalía deberá además asumir el control del sistema de otorgamiento de títulos honoríficos y deshonres oficiales de la Legión.

G)-Relaciones Internas o Cuestores: Los cuales se encargaran únicamente de aplicar y hacer observar el régimen sancionador establecido en este reglamento así como de hacer constar la inaplicación de la normativa de la Legión, sin perjuicio de que sea finalmente la Junta Directiva la que acuerde la sanciones en última instancia en determinados casos en

uso de los recursos a las sanciones en las que toma parte. No habrá coordinador de grupo, estando todos en situación de paridad. Un miembro de este grupo, que no será coordinador, pero actuará como portavoz del mismo, deberá ser elegido por mayoría de la Junta Directiva de la asociación y pertenecer a esta, ostentando voto calidad con efecto de desempate si este se produjera en alguna votación.

El funcionamiento del grupo se regirá por lo dispuesto en el régimen sancionador en cuanto a la imposición y persecución de oficio o a instancia de parte de las sanciones y el procedimiento normado para su imposición conforme a este reglamento. En su funcionamiento, el grupo de relaciones Internas o Cuestores será totalmente independiente y no estará vinculado nunca por órdenes o directrices de otros miembros o la Junta Directiva.

En casos de dudas sobre la aplicación de alguna disposición del Reglamento de Régimen Interno o los Estatutos de la Asociación, este grupo asumirá la función de realizar un dictamen para la solución de las cuestiones planteadas, dictamen que presentara a la Junta Directiva para su consideración oportuna. Expresamente se hará cargo esta vocalía de la llevanza del Registro Sancionador, obligación que llevará a cabo con estricta confidencialidad y con observancia de las normas establecidas en este reglamento.

2. Disposiciones generales a los grupos de trabajo:

a)- Pertenecer a un grupo de trabajo es un derecho de los miembros de la Legión Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio, derecho que podrá ser excluido mediante sanción grave o muy grave impuesta reglamentariamente conforme a este reglamento.

b)- Los coordinadores de los grupos de trabajo deberán ser miembros al corriente de las cuotas y deberes impuestos a los miembros. El cargo de coordinador tendrá la duración ilimitada mientras no sea destituido por decisión de la Junta Directiva conforme al artículo 6.2 o por sanción grave que así lo disponga o muy grave, además es renunciable unilateralmente sin más obligación que la mera comunicación a la Junta Directiva.

c)- En casos admitidos expresa o tácitamente por la Junta Directiva, se permitirá que un mismo miembro ostente diferentes cargos en diferentes grupos de trabajo siempre que sea en beneficio general de la Asociación.

Artículo 6 –Régimen General de funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

1. Directrices:

Los Grupos de trabajo en general deberán atener su funcionamiento a unas directrices determinadas:

a)- Deberán elevar un informe semestral a la Junta de Directiva sobre sus funciones y progresos reflejando la actividad del grupo y las conclusiones alcanzadas a fin de que la Junta evalúe pertinentemente sus funciones, la Junta podrá exigir que este, en atención a las circunstancias, se eleve de forma anual sin perjuicio de que el grupo decida voluntariamente acogerse a un plazo diferente con aprobación de la Junta Directiva. Sin perjuicio de ello deberán comunicar inmediatamente a la Junta Directiva todas aquellas informaciones pertinentes y de utilidad en el momento que se produzcan.

b)- Todos los grupos podrán, si lo tuvieran por necesario, subdividirse sin necesidad de permiso expreso de la Junta Directiva en subgrupos o comisiones de trabajo para así responder mejor a la logística y funciones del momento y en búsqueda de la mayor eficiencia del grupo de trabajo en general.

c)- Deberán elevar sus propuestas firmadas por el coordinador o en el caso del grupo de relaciones internas por al menos la mitad de los miembros del grupo y con posibilidad de formular voto particular quedando constancia del mismo en la propia propuesta.

Sin aprobación de la Junta Directiva estas propuestas no serán vinculantes, pasando a serlo solo tras la aprobación pertinente y conforme a la normativa del Estatuto General de la Legión, de forma que serán obligatorias para todos los miembros de la Legión.

d)- Los miembros de los grupos de trabajo una vez adscritos a estos quedan obligados a vincularse activamente a los mismos, colaborando en ellos y procurando satisfacer las tareas encomendadas a los mismos, asistiendo a las reuniones convocadas por los coordinadores, así como informando y velando por el cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa y en el Estatuto General de la Legión.

2. Especialidades respecto a los miembros:

Si un grupo no tiene miembros suficientes deberá ponerlo en conocimiento de la Junta para que designe a estos para atender la labor del grupo, no pudiendo rechazar el nombramiento salvo por lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento.

En casos excepcionales, la Junta Directiva permitirá expresamente, de forma verbal o escrita, a un miembro, unirse a varios grupos de trabajo previa petición de este.

Los coordinadores podrán ser removidos de su cargo por no cumplir sus labores de coordinación diligentemente por decisión mayoritaria de la Junta Directiva y sin perjuicio de responsabilidad sancionadora conforme a este estatuto.

III-Del Régimen Sancionador y Disciplinario.

Artículo 7- De la Potestad Sancionadora:

La potestad sancionadora para imponer una corrección disciplinaria a los miembros de la Legión pertenece en exclusiva a los propios miembros de la Legión Rehenes de Carthago Cuestor-Cayo Flaminio y sin perjuicio de que su ejercicio quede delegado en el Grupo de Relaciones Internas o Cuestores de la Legión y en su caso la Junta Directiva de la Legión, representantes y depositarios de la confianza y la voluntad de buena convivencia de todos los miembros de la Legión.

El Grupo de Relaciones Internas o Cuestores y en su caso la Junta Directiva solo podrá imponer sanciones mediante el procedimiento descrito en este reglamento y tras el cumplimiento estricto de sus disposiciones.

Todos los miembros de la Asociación, salvo los menores de edad con menos de quince años, incapaces y los socios en régimen de participantes, están sujetos al Régimen Disciplinario descrito en este Reglamento con la salvedad de aquellas infracciones que les resulten, por su condición, incompatibles, están sujetos al régimen disciplinario descrito en este Reglamento, incluidos los miembros de la Junta Directiva y los propios Cuestores. Los socios en régimen de excedencia solo podrán ser sancionados conforme a aquellas acciones consideradas como falta disciplinaria observada en este reglamento cuando sean compatibles con su estado de socios en excedencia.

Artículo 8- Principios sancionadores generales:

1.Principios de legalidad, tipicidad y no retroactividad: Solo serán sancionables por el Grupo de Relaciones Internas o en su caso la Junta Directiva, las acciones que en esta norma aparezcan como faltas leves, graves o muy graves en el momento desde el que estas se produzcan y tras la entrada en vigor de este reglamento. Sin perjuicio de ello las faltas muy graves come-

tidas conforme al anterior reglamento y no expedientadas o sancionadas a la entrada en vigor del presente se someterán a este para su expedientación, siempre y cuando se acuerde su procedencia por beneficio al expedientado del régimen recogido en este reglamento.

2. Presunción de no expedientación de actos dudosos: En caso de duda sobre que un hecho sea o no uno descrito entre las acciones que sean tenidas en cuenta para ser objeto de una propuesta de sanción por el grupo de cuestores o de trabajo de Relaciones Internas, se presumirá, en aplicación de una interpretación favorable al socio, que estas no son constitutivas de tal acción sancionable por este reglamento.

3. Presunción de inocencia: Los socios sujetos a un expediente sancionador por parte de la Legión gozaran en todo momento y salvo prueba acreditativa en contrario de la presunción de inocencia respecto de los actos por los que les atribuye responsabilidad respecto de este reglamento.

4. Principio de no duplicidad de sanciones por el mismo hecho: Los socios sancionados por la comisión de una acción u omisión que sea atentatoria contra el régimen disciplinario o sancionador de la Legión conforme a este reglamento, no podrán en ningún caso ser sancionados dos veces por preceptos diferentes del mismo en virtud del mismo acto injusto.

Tampoco podrá imponerse sanción por infracciones que sean punibles conforme a este Reglamento si resultan objeto de sanción administrativa o penal por los entes públicos o por la administración de justicia tras su comisión. En caso de que se produzca la apertura de expediente sancionador administrativo o penal por hechos que están siendo ya expedientados por la asociación, el expediente sancionador de la Legión deberá quedar en suspenso hasta que sea resuelta dicha circunstancias, quedando paralizado cualquier plazo por el tiempo correspondiente y procediendo solo su reapertura si se declarase absuelto o libre de cargo el socio expedientado.

5. Cumplimiento de sanciones: Las sanciones se cumplirán sucesivamente cuando concurren varias por distintas infracciones que no puedan ser cumplidas simultáneamente por su naturaleza. Esta situación no supondrá la prescripción de las sanciones.

Artículo 9- Del Procedimiento Sancionador:

1. Procedimientos sancionadores.

El procedimiento sancionador será de obligado seguimiento por los miembros de la Junta y el grupo de trabajo de Relaciones Internas o Cuestores para aplicar las sanciones, bajo pena de nulidad de lo actuado.

Según la sanción a imponer el procedimiento a seguir será el siguiente:

a)- En caso de Faltas Leves:

Iniciación: Únicamente podrá iniciarse procedimiento sancionador a instancia del ofendido por la falta leve o por miembro del grupo de relaciones internas de la Legión o Cuestores. En el primer caso este podrá elevar denuncia a algún miembro del grupo de relaciones internas para que se persiga de oficio.

Notificación: Tras recibir la denuncia, el Cuestor instructor del expediente comunicará la propuesta de sanción al expedientado. Se comunicará al infractor para que sea debidamente informado de la comisión de una infracción disciplinaria bien verbalmente, si así lo acepta, o bien mediante escrito con la firma de un miembro del grupo de relaciones internas si se estimase oportuno, dadas las circunstancias, o se negase a ser advertido públicamente y velando por guardar la discreción debida en su caso. Si no aceptase la comunicación, se le dará por notificado.

Audiencia y Alegaciones: Cuando reciba la propuesta de sanción, el socio podrá formular alegaciones por escrito o verbalmente ante un miembro del grupo de relaciones internas, sino realiza alegación alguna en tres días, la sanción devendrá firme. Podrá en el mismo plazo igualmente proponer la prueba que estime oportuna o que se le de vista para ser oído.

Firmeza: Impuesta la sanción en firme por el Cuestor, se le comunicará por escrito o verbalmente si lo aceptase. Podrá darse publicidad en la misma de la infracción cometida y de su autor si se aceptase por el infractor o este no se pronunciara. Un miembro del grupo de relaciones internas o de eventos y comunicaciones le transmitirá la sanción impuesta motivadamente y por escrito o verbalmente si así lo ha aceptado, bien en el mismo acto o posteriormente, con alusión a los elementos de prueba.

En caso de ser sancionado definitivamente, la sanción se impondrá desde el escrito definitivo o desde la ratificación de la sanción impuesta por el grupo de relaciones internas. Se dejará constancia en el registro de sancionados de la Legión a los efectos pertinentes. La inscripción para el registro de sancionados tendrá un periodo de caducidad de un año desde la sanción en firme como máximo.

b)- En caso de Faltas Graves:

Iniciación: El procedimiento Sancionador podrá iniciarse a instancia de la denuncia del ofendido u otro miembro o mediante la advertencia de la infracción de oficio por uno de los

miembros del grupo de trabajo de relaciones internas o Cuestores.

Notificación: se procederá a notificar al infractor de la comisión de la falta grave por escrito. Si no aceptase, o rehuyese la notificación, se le dará por notificado. Con la notificación se le entregará la propuesta de sanción formulada por al menos un miembro del grupo de relaciones internas.

Audiencia y alegaciones: Podrá el sancionado oponerse a la propuesta formulando alegaciones escritas o verbales, practicar la prueba que estime oportuna o solicitar vista en persona con el Cuestor instructor del expediente, estas serán tenidas en cuenta para que posteriormente pueda modificarse en su caso la propuesta de sanción, dicho trámite se dará por plazo de un mes. Hechas las alegaciones y practicada la prueba propuesta, o bien en caso de aceptar esta directamente, todos los Cuestores colegiadamente, es decir de forma conjunta, elevarán a definitiva la propuesta o bien revisarán lo acordado si tuviese serias dudas sobre su fundamentación, acordando lo pertinente de forma motivada y refiriendo a las pruebas y alegaciones realizadas por el socio sancionado.

Firmeza: Devenidas firmes, las sanciones se anunciarán públicamente o en privado si lo solicitase el miembro infractor. La sanción impuesta en su caso empezará a computar desde que devenga definitiva. Se inscribirá la sanción en el registro de sancionados de la Legión a los efectos pertinentes. La inscripción para el registro de sancionados tendrá un periodo de caducidad de dos años desde la sanción en firme como máximo.

c)- En caso de Faltas muy Graves:

Iniciación: El procedimiento sancionador podrá iniciarse tanto a instancia del ofendido, de otro miembro de la Legión o de alguno de los miembros de la Junta Directiva o grupo de relaciones internas o Cuestores que de oficio la aprecie.

Notificación: Tras la denuncia o la apreciación de oficio, el infractor será notificado de la falta muy grave de la que se le acusa, acompañándole una propuesta de sanción elaborada por todos los miembros del grupo de relaciones internas colegiadamente y emplazándole para acudir a la siguiente Asamblea General o reunión especial aprobada para ello por la Junta Directiva celebrada desde la comisión de la falta muy grave que al tanto se convoque.

Audiencia y Alegaciones: Podrá imponerse sanción tanto en la propia Asamblea como en sesión indicada para ello en acuerdo especial por la Junta Directiva. Se celebrará una vista pública en la Asamblea o sesión al tanto apuntada, donde se valorará lo sucedido y se dará siempre oportunidad de defensa al presunto infractor mediante vista, soportando en caso de inasistencia su indefensión, este podrá probar su inocencia con todos los medios que desee

siempre que no sean inútiles o impertinentes. En casos de circunstancias especiales, el trámite de alegaciones podrá realizarse por escrito.

Tras la celebración de la vista preceptiva, se acordará definitivamente la sanción impuesta o la absolución del socio, teniendo en cuenta lo apuntado en la vista por el socio expedientado y por el grupo de relaciones internas. En caso de que el socio sancionado reconozca los hechos podrá motivadamente imponérsele una reducción de un tercio en la sanción imputada al mismo. El trámite de alegaciones, práctica de prueba, audiencias o cualquier otra diligencia durará un máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo de inicio del expediente.

Firmeza y Recursos: En caso de disconformidad con la sanción elaborada por el grupo de relaciones internas o Cuestores, cabrá recurso frente a la Junta Directiva al completo que revisará el acto e impondrá la resolución pertinente en última instancia y de forma definitiva, fundamentando su decisión en la resolución que adopte. En este recurso la Junta Directiva podrá, si lo estimase oportuno, entrar de nuevo a conocer el asunto desde el principio, no limitándose a revisar el acto, sino sometiéndolo a consideración de nuevo y sin vinculación de lo acordado por la propuesta del grupo de Relaciones Internas.

Las sanciones empezarán a computar desde acuerdo en firme de la sanción sea en primera instancia o por ratificación de la propuesta del grupo de relaciones internas o por nuevo acuerdo de la Junta Directiva colegiadamente y por mayoría en vía de recurso, que se sustanciará en su procedimiento según el tipo de falta por los procedimientos descritos en los apartados anteriores y el presente. La sanción será inscrita en el registro de sancionados de la Legión a efectos pertinentes. El plazo para la interposición del recurso frente a la junta directiva será de 20 días. La inscripción para el registro de sancionados tendrá un periodo de caducidad de tres años desde la sanción en firme como máximo.

d)- Procedimiento especial para expedientes sancionadores respecto a miembros del grupo de Relaciones Internas:

En caso de que sea un miembro del grupo de relaciones internas o Cuestores el que cometiese un acto descrito como falta leve, grave o muy grave, se seguirán los procedimientos descritos en los apartados anteriores correspondientes al acto sancionable cometido, con la única especialidad de que el expediente será iniciado y realizado por una Comisión Especial formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación, constituida únicamente para esta labor, siguiendo las normas restantes para la imposición de la sanción y rigiendo todos los derechos que a este respecto tienen todos los socios sujetos a un expediente disciplinario respecto del miembro o miembros de relaciones internas que sean sancionados por dicho expediente.

2. Principios procedimentales comunes.

Serán principios comunes a todos los procedimientos los siguientes:

- Se valorará la declaración de los miembros del grupo de Relaciones Internas como cierta presuntamente, salvo prueba en contrario que lo desacredite, además en la instrucción de las sanciones podrán valerse y acordar todos los medios de prueba que estimen oportunos para el esclarecimiento de los hechos. El Tesorero de la Legión podrá igualmente emitir declaraciones que se consideraran presuntivamente veraces en todo aquello referenciado a las cuentas y estado económico de la Asociación, así mismo tendrá el derecho y la obligación de hacer suyas las denuncias por infracciones disciplinarias en referencia a las obligaciones y el estado económico de la Legión y de los Socios.
- Se dará oportunidad de alegar al sancionado en todo momento previo al acuerdo de la sanción.
- Se procurará la celeridad y transparencia del proceso, tendiendo siempre a informar adecuadamente al sancionado y al perjudicado en su caso, fundamentando siempre las decisiones y dando facilidades siempre al sancionado para defenderse del expediente sancionador correctamente. El socio que lo deseé podrá ser asistido o representado por otro socio que lo aconseje en el procedimiento de la forma que estime más conveniente, este socio no podrá ser nunca ser el instructor del expediente, ni quien deba luego decidir sobre el mismo.
- Por motivos de Urgencia y oportunidad, cuando las circunstancias y la gravedad de la situación lo aconsejen, por necesidad y sentido común, el Cuestor o Cuestores podrán tomar medidas aceleradas de formación del expediente sancionador, como acortar los plazos, conmutar las alegaciones escritas por una audiencia para que se expresen verbalmente, entregar notificaciones en el acto o adelantar las resoluciones oralmente, todo ello sin perjuicio o menoscabo alguno del derecho de defensa pertinente del socio expedientado.
- En el momento de designación del Cuestor encargado de instruir el expediente sancionador, el miembro expedientado podrá recusarlo injustificadamente, con el límite de una vez por procedimiento sancionador, siempre que sea posible conforme a los miembros del grupo en dicho momento.
- En caso de errores o dudas de hecho o de derecho en el procedimiento disciplinario, o en los casos de gran provecho para la colectividad de la asociación, la Junta Directiva tras petición formal de uno de los miembros de relaciones internas po-

drá elevar una propuesta de acuerdo entre el miembro sancionado y la Legión que de ser ratificado conllevará la extinción del proceso sancionador con el resultado pactado. Estos acuerdos deben ser siempre y necesariamente en provecho general de la Asociación.

- El registro de sancionados únicamente tendrá la finalidad de conocer la situación de los socios sancionados a efectos de aplicación de las sanciones y no se dará nunca publicidad al mismo, conociéndose este registro por los miembros del grupo de relaciones internas, que cuidaran de dicha información con sigilo.
- Cuando se dé un plazo para cualquier trámite en este Reglamento en materia de procedimientos sancionadores se considerará siempre que este es por días naturales salvo que se exprese lo contrario específicamente. En defecto de que se establezca un plazo concreto, el plazo a tener en cuenta será de un mes o de diez días cuando se trate de un procedimiento urgente decretado conforme al Reglamento por el Grupo de Relaciones Internas.
- Los defectos en la notificación atribuibles al socio expedientado no provocarán defecto en la notificación a efectos de validez de los procedimientos sancionadores.
- Las declaraciones emitidas por los coordinadores de los grupos de trabajo se consideraran, tanto a nivel de testimonios como de denuncias, presuntamente veraces en todos aquellos casos de faltas cometidas en el ámbito de actuación de dichos grupos de trabajo.
- Participación en la comisión de faltas: Las sanciones descritas conforme al artículo 11.2, se entienden consideradas para aquellos miembros que las cometan de forma voluntaria o dolosa a título de autores. Serán sancionados de igual manera que los autores directos, los coautores y aquellos cuya intervención sea necesaria para la comisión de la falta aunque no hayan intervenido directamente.

Aquellos sujetos que intervengan en la comisión de una falta como cómplices serán sancionados, según su participación, con hasta la mitad como máximo de la sanción que obtengan los autores por la comisión de dicha falta.

La inducción, la proposición, la conspiración y la planificación para la comisión de hechos tipificados como falta se sancionarán como si estas se hubieran cometido en tentativa.

- Formas de comisión de las faltas: Las faltas podrán cometerse tanto por acciones como por omisiones, siendo igualmente sancionables las conductas que intenten la comisión de un hecho tipificado como falta pero que no consigan consumarlo. La comisión de faltas en grado de tentativa será sancionable, en su caso, con la imposición de la sanción hasta como máximo la mitad de la sanción que hubiera sido procedente de haberlas consumado según el grado de participación del sujeto.

En caso de que la comisión de un hecho tipificado como falta se realizase de forma involuntaria o imprudente, en su caso, y esta circunstancia quedase acreditada, se rebajará la sanción procedente en hasta un 75% de su extensión, salvo norma especial en concreto.

- El error sobre las circunstancias del hecho cometido y sancionable o sobre el actuar o no bajo la creencia de que está justificada la acción realizada no variará el resultado procedente por haber cometido el hecho tipificado como sanción.
- Las sanciones impuestas por este reglamento no eliminan la competencia o legitimación de otras entidades, como el Senado Romano, el Consejo Cartaginés o la Federación de Tropas y Legiones a la hora de imponer sanciones por hechos que según este reglamento sean constitutivos de faltas, si bien en los casos donde esto suceda se intentará compensar la concurrencia de expedientes sancionadores, procurando no excederse con el total de las sanciones impuestas en conjunto por los mismos hechos.
- Todos los socios expedientados por actos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias tienen derecho a solicitar que se aprecie la nulidad de las sanciones impuestas o del procedimiento sancionador si se infringieran insubsanablemente las garantías establecidas en materia sancionadora por este Reglamento.
- Comisión simultánea de varias infracciones: Cuando un socio infrinja varios preceptos disciplinarios con la misma acción o en una misma acción infrinja el mismo precepto disciplinario con varios ofendidos, sean o no socios, se tendrá en cuenta este hecho para imponer la sanción disciplinaria hasta el quintuple de lo que cabría imponer si solo hubiera un solo perjudicado o si solo se hubiese quebrantado una sola infracción, debiendo motivar a su juicio la extensión elegida al imponer la sanción.
- Comisión continuada de infracciones: cuando partiendo de un mismo plan de acción uno o varios socios acometan de forma continuada varias infracciones análogas o iguales entre sí, podrán ser todas parte de un mismo expediente sancionador en el que se impondrán las sanciones pertinentes valorando el total de las infracciones realizadas, el mantenimiento en el tiempo de estas y el perjuicio causado, pudiendo imponer hasta el triple de lo que cabría imponer de haberse realizado solo una vez. Así mismo empezará a contar la prescripción de las infracciones a partir de la última cometida y no desde que se cometió cada una de ellas.
- Instrucción de expedientes sobre hechos constitutivos de varias infracciones: Cuando se investiguen hechos que pudieran suponer infracciones de distintas gravedades se tramitará un solo proceso, el apropiado para la mas grave de las infracciones, aplicándose a los hechos los plazos de este para la caducidad de todas las infracciones relacionadas.

Artículo 10- De las Faltas:

1. Son Faltas Leves:

- a)- El insulto o la difamación hacia otro miembro de la Legión o hacia la propia Legión, teniendo en cuenta siempre el contexto y la existencia real o no de ofensa.
- b)- La inobservancia de las directrices de los miembros de la Junta Directiva u otros órganos competentes de la Legión cuando no sean constitutivas de falta grave y siempre que tengan entidad y gravedad suficiente.
- c)- La inasistencia injustificada a las a las reuniones convocadas por los Grupos de Trabajo.
- d)- La falta de consideración o respeto grave hacia los miembros de la Junta Directiva de otras Tropas y Legiones, especialmente en el caso de directivos de estas o miembros del Senado Romano o Consejo Carthaginés así como de la Federación de Tropas y Legiones, siempre que realmente conlleven una ofensa.
- e)- Falta de consideración o del respeto debido frente a otros socios de la Legión menores de edad, su imagen o su indemnidad.
- f)- Amenazas leves a otro socio.
- g)- Amenazas graves a miembros de otras tropas o legiones.
- h)- Entorpecimiento grave de las labores de los grupos de trabajo, salvo el de Relaciones Internas.
- i)- Entorpecimiento u obstaculización leve de las labores del grupo de relaciones internas o el Tesorero de la Legión.
- j)- Daños en los bienes de la Asociación u otros socios de la Legión cuando sean imprudentes por cuantía superior a 50 Euros.
- k)- Las vejaciones injustas leves a otros miembros o las vejaciones injustas graves a miembros de otras Tropas o Legiones.
- m)- Uso de los elementos e Inmuebles de la Asociación con fines diferentes a los estatutarios cuando comporte un menoscabo leve de las intereses de la Legión, del hostelero o de cualesquiera otros sujetos que intervengan invitados o subcontratados por la Asociación.

2. Son Faltas Graves:

- a)- La reiteración en la perpetración de faltas leves, entendiéndose como constitutiva de falta grave la reiteración de tres faltas leves durante un único año.

- b)- La insubordinación respecto de las ordenes y directrices aprobadas en Asambleas Generales o dadas por la Junta Directiva cuando sea injustificada y grave o el quebranto de los principios plasmados en el art. 41.2 de este Reglamento en relación a la organización y desarrollo de actos eventos y similares cuando no sea Infracción muy grave.
- c)-La inasistencia a los actos obligatorios para los miembros siempre que no sean Asambleas Generales o reuniones del grupo de trabajo, siempre que de dicha inasistencia se derive de forma individual o de conjunto un menoscabo grave de la imagen o los intereses del conjunto de la Asociación.
- d)- La inobservancia u observancia poco diligente de las labores de importancia encomendadas al puesto determinado dentro de un grupo de trabajo cuando redunden en un perjuicio importante y notorio para los miembros del grupo en cuestión o para toda la Legión.
- e)- Difundir de forma privada mediante acciones de hecho, palabra u omisiones una imagen distorsionada y negativa de la Legión en general siempre que cause un perjuicio efectivo para la misma y grave, atendiendo siempre al contexto y el verdadero daño realizado.
- f)- Amenazas graves o amenazas condicionales a otros socios o miembros de las directivas de otras Tropas o Legiones, Senado Romano, Consejo Cartaginés o Federación de Tropas y Legiones.
- g)- Agresión a miembros de otras Tropas o Legiones.
- h)- Obstaculización grave de las labores del grupo de relaciones internas.
- i)- Hurtos por cualquier cuantía, siempre que no sean constitutivos de falta muy grave.
- j)- Interposición de denuncias falsas ante el grupo de relaciones internas.
- k)- Daños en los bienes de la Asociación o sus socios siempre que sean dolosos y no constituyan falta muy grave.
- m)- Intimidación o acoso a otros socios.
- n)- Coacciones leves a otros socios o coacciones graves a miembros de otras Tropas y Legiones.
- ñ)- La estafa a otro miembro de la Asociación, a la propia Asociación Rehenes de Carthago o a otra asociación miembro de la Federación de Tropas y Legiones, Senado Romano o Consejo Cartagineses, cuando no exceda de 50 Euros o la estafa a cualquier miembro de otras Tropas o Legiones en cualquier cuantía.
- o)- Las vejaciones graves a otros miembros de la Asociación.

- p)- Apropiación indebida de cantidades, bienes o derechos de otros socios, la propia asociación Rehenes de Carthago o cualquier otra asociación miembro de Federación de Tropas y Legiones, Senado Romano o Consejo Carthagines o de socios de otras Tropas o Legiones por valor de 100 euros o más.
- q)- Simulación de hechos constitutivos de un posible expediente sancionador frente a otro socio.
- r)- Falsedad en las declaraciones como testigo en la formación de expedientes del grupo de Relaciones Internas.
- s)- Uso de los elementos muebles e Inmuebles de la Asociación con fines diferentes a los estatutarios cuando comporte un menoscabo grave de las intereses de la Legión, del hostelero o de cualesquiera otros sujetos que intervengan invitados o subcontratados por la Asociación.
- t)- La alteración grave del desarrollo de un acto o desfile de la Legión o de otra legión o Tropa así como del Senado Romano, Consejo Carthaginés o Federación de Tropas y Legiones.
- u)- La suplantación de las acciones propias e inherentes de algún coordinador de un grupo de trabajo o de los miembros del grupo de trabajo de relaciones internas cuando supongan un perjuicio para la Legión o alguno de sus miembros.
- v)- El no estar al tanto de las obligaciones económicas frente a la Legión. Sin perjuicio de ello quien regularice sus obligaciones frente al tesorero de la Asociación en un plazo de un mes desde que devenga firme la sanción, o en cualquier momento anterior o durante la tramitación del procedimiento sancionador, será automáticamente indultado de la sanción y se archivara el expediente. No obstante los antecedentes generados por la comisión de la infracción se mantendrán vigentes y serán activos hasta que caduquen conforme a las reglas generales para su caso.

3.Son Faltas muy Graves:

- a)- La realización reiterada de dos faltas graves iguales o bien cinco leves siempre que sean igualmente similares dentro del mismo periodo de año festero. También se entenderá cometida esta infracción de acumulación de sanciones cuando se cometan tres faltas graves o siete leves de distinta naturaleza dentro del mismo año festero.
- b)-Difundir públicamente mediante actos u omisiones, así como cualquier otro medio de hecho o palabra una imagen negativa y distorsionada que sea muy grave y perjudicial para la Legión.
- c)- La falsificación de sellos, documentos, firmas o análogos propios de la Legión, de alguno de sus órganos representativos o sus integrantes, sin perjuicio de la responsabilidad conforme

a la legalidad vigente. Se atenderá siempre al efecto de lo obrado con la falsificación.

d)- La suplantación en sus acciones inherentes y propias de los miembros de la Junta Directiva o del Presidente. Se tendrá siempre en cuenta el daño provocado en la suplantación.

e)- La agresión a otro miembro de la Legión, a un miembro de otra Tropa o Legión o bien a un miembro del Senado Romano o Consejo Carthaginés así como a un miembro de la Federación de Tropas y Legiones, siempre que realmente exista ofensa y perjuicio, no siendo sancionables los meros golpes leves o accidentales.

f)- El fraude presupuestario o contable, que pueda darse en el ámbito de los grupos de trabajo o de la Junta Directiva respecto a las cantidades aportadas por estos. También será falta muy grave el enriquecimiento injusto de alguno de los miembros de la Legión mediante fraude a sus cuentas o medios económicos.

g)- La insubordinación grave respecto de las directrices de la Junta Directiva, sus miembros y/o del Presidente, siempre que cause un perjuicio y sea muy grave, así como el quebranto de los principios plasmados en el art. 41.2 de este Reglamento, salvo que sean considerados infracción grave, a la hora de organizar o llevar a cabo un programa o curso de acción para un acto, evento o similar.

h)- La alteración muy grave de un acto o desfile de la Legión cuando además conlleve un perjuicio muy grave para la imagen de la Legión.

i)- El Quebrantamiento de una o varias sanciones graves.

j)- Daños en los bienes de la Asociación o sus socios por valor de más de 150 Euros, siempre que sean dolosos.

k)- Hurtos en los que medie intimidación o violencia a otros socios de la Asociación, la propia Asociación Rehenes de Carthago u otra miembro de Senado Romano, Consejo Carthagines o Federación de Tropas y Legiones, o a cualquier otro miembro de alguna otra Tropa o Legión.

m)- Coacciones graves a otros socios.

n)- La estafa a otro miembro de la Legión, la Asociación Rehenes de Carthago, o cualquier otra asociación parte e interviniente del ámbito de las fiestas de Cartagineses y Romanos por cualquier cuantía superior a 50 Euros.

ñ)- La extorsión a cualquier miembro de la directiva con finalidad de alterar las directrices de actuación de cualquiera de los grupos de trabajo o del funcionamiento de la Legión en general. Se

impondrá la sanción por el doble en los casos en los que se ejerza la extorsión sobre los miembros del grupo de Relaciones Internas o sobre el Tesorero de la Legión con el objetivo de beneficiarse injustamente de sus respectivas labores.

o)- Apropiación indebida de bienes, cantidades o derechos de otros socios, la propia Asociación u otras asociaciones miembros de Senado Romano, Consejo Carthagines o Federación de Tropas y Legiones por valor de 100 euros o más.

p)- Molestar con acciones de carácter sexual de cualquier tipo a cualquier miembro de la Legión, teniendo en cuenta siempre el contexto, la verdadera gravedad del hecho y la existencia real de la supuesta ofensa.

q)- La prevaricación en el cargo por parte de uno de los miembros de la Junta Directiva o del Grupo de relaciones Internas, entendiéndose esta cometida cuando alguno de estos adopte una decisión que perjudique a derechos o expectativas de otros socios, a sabiendas de su injusticia y cuando esta no ofrezca razonable duda en cuanto a su procedencia o improcedencia.

r)- La realización de actos relativos a cohecho, corrupción o abuso de poder por parte de los miembros de la Directiva de Rehenes de Carthago o los vocales de los Grupos de trabajo, en un concepto amplio de los mismos.

Artículo 11- De las Sanciones:

1. Principio de proporcionalidad:

Las sanciones irán aparejadas al tipo de infracción cometida y se impondrán debidamente respecto de su extensión conforme a las circunstancias en que se produzcan dichas infracciones. La vigencia temporal de las mismas vendrá determinada por la propia sanción impuesta por el Cuestor o Cuestores, o bien en caso de recurso por la Junta Directiva.

2. Sanciones:

A) - Infracciones y Sanciones Leves; impuestas por la comisión de Faltas Leves. Serán en todo caso consistentes en una mera advertencia o reprimenda vía comunicación privada por escrito o bien verbal y pública, comunicada en Asamblea General conforme al procedimiento de Faltas Leves. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses naturales desde que se produzcan, no obstante el procedimiento paralizará la prescripción. Las sanciones impuestas de carácter leve no prescribirán nunca.

B) - Infracciones y Sanciones Graves; impuestas por la comisión de Faltas Graves. Serán en todo caso consistentes en la pérdida de derechos como miembro, siendo susceptibles de ello

todos los contenidos en el artículo 6 del Estatuto General de la Legión y otros establecidos como;

- Derecho a desfilar en todos o alguno de los desfiles o actos.
- Derecho a actuar en determinados actos o participar en determinados eventos o acciones.
- Derecho a vestir todos o algunos de los trajes del vestuario de la Legión.
- Derecho a ostentar cargos directivos o de coordinador en un grupo de trabajo, así como a ser miembro del grupo de relaciones internas.
- Derecho a ejercer el voto en las Asambleas Generales.
- Derecho a asistir a las Juntas Directivas.
- Derecho a ejercer peticiones ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General.
- Derecho a postular candidatura como Personaje Oficial de la Legión.
- Derecho a realizar invitaciones a otras personas físicas o jurídicas como socios.
- Derecho a asistir a las Asambleas Generales.
- Derecho a ejercer el voto en las Juntas Directivas.
- Cualquier otro que la Junta Directiva apruebe como aplicable para que se imponga al sancionado motivada y justificadamente.

Las sanciones graves caducarán al año natural desde su comisión, no pudiendo abrirse expediente sancionador por dichos actos transcurridos el año desde que se cometieron los hechos. El procedimiento paralizará la prescripción. Las sanciones impuestas de naturaleza grave no prescribirán nunca.

C - Infracciones y Sanciones muy Graves: se impondrán estas por la comisión de Faltas muy Graves. Consistirán estas en la expulsión permanente y absoluta o temporal conforme a las disposiciones del Estatuto General de la Legión.

Para su imposición se valorara el perjuicio causado, la culpabilidad y las circunstancias de la comisión de la infracción, así como la concurrencia de circunstancias que puedan modificar la responsabilidad del sancionado. Las sanciones muy graves caducaran a los dos años de su

comisión, no pudiendo sancionarse transcurrido más de ese tiempo desde la comisión de los hechos que dieran motivo al expediente sancionador, salvo acuerdo de interés general de la Legión aprobado por la Junta Directiva motivadamente, igualmente el procedimiento y su tramitación paralizarán la prescripción. Las sanciones impuestas de naturaleza muy grave no prescribirán nunca.

Las Sanciones impuestas no caducarán ni prescribirán nunca y solo podrán remitir por su cumplimiento o la baja del socio de la Asociación durante tres años consecutivos.

Artículo 12 -Causas de justificación al incumplimiento de deberes:

1. Causas Generales.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de los deberes de los socios o participantes de la asociación, cualquiera que sea su situación administrativa dentro de la misma, así como la comisión de infracciones, sea cual sea la forma en la que se de la participación por los socios en las mismas o su grado de consumación se podrá entender razonadamente justificado en los siguientes supuestos:

- En casos de intoxicación plena o grave de los socios por sustancias alcohólicas, tóxicas o análogas.
- En caso de obrar por fuertes estados de enajenación, miedo, confusión u ofuscamiento.
- En caso de obrar el socio o socia en cuestión por obediencia a coacción o amenaza externa en el momento de los hechos.
- Por cualquier otra causa establecida en los estatutos de la Asociación o en este Reglamento y que tenga análoga significación a las anteriores

2. Cumplimiento de Deberes generales y otras Obligaciones.

Se entenderán por justificadas estas circunstancias en todo caso cuando sean en cumplimiento de un deber personal, legal o laboral o no resulten exigibles al miembro en atención a las circunstancias personales, médicas, laborales o familiares en el momento de la celebración del acto, siempre y cuando estas presenten una entidad suficiente para ello.

3. Fuerza Mayor y cumplimiento de la Normativa de la Legión.

Asimismo se entenderá fuerza mayor aquella que impida a un miembro de la Legión la asis-

tencia por causas absolutamente ajenas a su voluntad al cumplimiento de un deber impuesto por este reglamento o por los estatutos generales de la Legión Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio.

Además constituirá causa justificante el actuar bajo la directriz probada de la normativa de la Legión o de las directrices de la Junta Directiva.

4. Legítima Defensa y Estado de Necesidad.

En casos ponderados por los miembros del grupo de relaciones internas o Cuestores, será posible actuar justificado por circunstancias de defensa legítima o de un tercero o bien por el impulso de evitar un mal mayor del provocado con la acción injusta cometida.

IV- De la condición de Socio.

Artículo 13- La condición de socio:

1. Nacimiento de la condición de Socio y Regímenes aplicables.

a)- **Socios en Régimen General:** Se considerarán socios en este Régimen aquellos miembros de la asociación que válidamente acepten ser parte de esta y acepten cumplir su normativa respecto a los derechos y obligaciones que en tal condición les son inherentes, estos estarán legal y eficazmente vinculados a la asociación y a su normativa en vigor aprobada conforme a las reglas establecidas en los Estatutos así como la que desarrolle esta. Si a la entrada en alta dentro de la Legión no se especificase la voluntad de entrar en el Régimen Especial de Participantes, se entenderá que se entra en este Régimen General con el alta. Les será de aplicación toda la normativa contemplada por el Estatuto y este Reglamento, no contando con las especialidades previstas para el régimen de menores e incapaces y socios en Régimen Especial de Participantes o cualquier otra que se determine.

b)- **Socios en Régimen Especial de Participantes:** Los socios que así lo deseen podrán acogerse al Régimen Especial de Participantes, este tendrá únicamente entre sus obligaciones la del pago de las obligaciones económicas frente a la Asociación., siendo los derechos de los socios acogidos a este Régimen únicamente el de voto, petición, asistencia al campamento, participación en actividades no consideradas actos, derecho a información general, derecho de defensa ante posibles sanciones disciplinarias, y el de asistencia a Asambleas Generales, no aplicándosele el Régimen Sancionador ni alguna otra obligación dimanante de la normativa de

la Legión siempre y cuando sea en aquello no compatible con su régimen de derechos y obligaciones o cualquier otra obligación dimanante, salvo las aquí especificadas en cuanto a su calidad de socio. El socio que quiera causar alta en este régimen deberá manifestarlo expresamente, pudiendo causar alta o cambiar en su caso al Régimen General cuando lo desee, manifestando al Presidente de la Asociación tal decisión de forma unilateral y sin necesidad alguna de aprobación por parte del Presidente o la Junta Directiva.

c)- Socios Menores de Edad e Incapaces: Los menores o incapaces inscritos en la Legión Rehenes de Carthago- Cuestor Cayo Flaminio serán considerados socios en un Régimen propio que será el mismo que el de los socios descritos en el apartado a) anterior salvo que no se les aplicaran las obligaciones económicas y se modulará su responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de que estas obligaciones económicas antes descritas se les apliquen a sus padres o tutores en condición de responsables de los mismos y/o en condición de socios. Solo podrán ser inscritos como socios los menores o incapaces que estén a cargo de otro socio que sea su padre o tutor, o que bien por expreso acuerdo de estos últimos y aceptación de la asociación, una tercera persona que sea designada por estos y asuma tales responsabilidades.

Los padres o tutores inscritos podrán ejercer los derechos de los menores o incapaces en su caso, siempre en proporción al número a las cuotas anuales que devenguen en su nombre a favor de estos y sin contar las suyas propias que generarán sus propios derechos.

Los padres o tutores de los menores o incapaces inscritos como socios en la Asociación podrán participar, sea cual sea su régimen de alta en la asociación, de los actos, desfiles, o actividades de los que participen estos y en general siempre se les permitirá ejercer de la manera más eficaz posible la vigilancia y el cumplimiento de sus responsabilidades. La expulsión por sanción de un padre o tutor no significará la expulsión de los menores o incapaces, sin perjuicio de que estos deban ser vigilados convenientemente por sus padres o tutores respetando el contenido de la sanción impuesta al padre o tutor, al que siempre deberá de permitírsele cumplir razonablemente tal obligación. En cualquier caso, si no hubiese ningún socio que asumiese la vigilancia de los menores, ni tampoco los padres o tutores pudieran ejercerla, los menores serían dados forzosamente de baja o excluidos de la actividad concreta en la que no puedan ser convenientemente atendidos.

Respecto a la responsabilidad disciplinaria, los menores e incapaces inscritos en la asociación tendrán esta graduada conforme a su madurez, edad, conocimiento y actitud, no siendo nunca sancionables las acciones u omisiones constitutivas de infracción disciplinaria por menores de hasta 14 años de edad inclusive o por incapaces de cualquier edad. Los menores inscritos de entre 15 y 18 años verán necesariamente rebajada su responsabilidad disciplinaria y nunca se impondrá la expulsión temporal sobre los mismos, debiendo aplicarse sanciones graves potenciadas en sustitución de la expulsión en su caso.

Los padres o tutores de menores o incapaces que voluntariamente aportasen cuota para estos y que no estén al corriente de sus obligaciones económicas en tal concepto no otorgarán a favor de si mismos derecho a voto alguno por representación de los menores o incapaces mientras tal situación dure, estando igualmente obligados a cumplir las obligaciones económicas que contraigan personalmente por ser padres o tutores y socios en su caso.

2. Pérdida de la condición de Socio.

La pérdida de la condición de Socio, en concordancia y en desarrollo de lo expuesto en el artículo 8 del Estatuto de la Legión, se dará únicamente:

- a)- Por el impago efectivo de cuatro cuotas mensuales o cuantía equivalente en el periodo de un año, tras ratificación de la tesorería de la Asociación o alguno de sus miembros que asuma tal competencia por acuerdo mayoritario de esta.
- b)-Por expulsión disciplinaria conforme a normativa sancionadora de la asociación.
- c)-Por la solicitud de socio para entrar en estado de baja.
- d)-Por estar incurso en una condena penal firme de privación de libertad por tiempo superior a un año.

Artículo 14 – La excedencia en la condición de socio.

Aquellos que soliciten la excedencia en su condición de socio abandonaran de forma activa la vida en la asociación. Estos no tendrán ninguna de las obligaciones de los socios en activo o en régimen ordinario ni tampoco se les aplicará ninguna disposición sancionadora siempre y cuando se trate de faltas incongruentes con el estado de excedencia propiamente como en este propio artículo se expresará, no obstante tampoco participarán de ninguno de los derechos aparejados a la condición de socio, tan solo tendrán derecho a incorporarse de forma inoponible tras su excedencia si estos lo solicitasen. Siendo la excedencia por tanto y a efectos prácticos una mera reserva de plaza con antigüedad reconocida.

La solicitud de excedencia se tramitará ante el presidente de la asociación y se dará de forma automática por el tiempo solicitado por el socio interesado, sin embargo a la finalización de dicho término solo se volverá a la condición ordinaria de socio si han quedado satisfechas todas las cuotas respecto al tiempo dado de alta como miembro ordinario. Estando abonadas íntegramente las cuotas tras la excedencia, la vuelta al estado ordinario en la asociación como socio será automática siempre que este lo solicitase, en caso contrario se le dará de baja

de forma forzosa o voluntaria, comunicándole a este en el primer caso tal decisión. La excedencia de un cargo de la Junta Directiva, no significará reserva de su plaza en forma alguna.

No obstante, en casos aprobados por la Junta Directiva mediante acuerdo de interés especial, si de forma motivada, apreciase esta que un socio en situación de excedencia debería o podría intervenir en algún acto o desfile puntual causando por medio de tal acción un beneficio generalizado para la Legión, podrá autorizarse por la Junta Directiva de forma mayoritaria mediante acuerdo de interés especial frente a tal socio en excedencia el poder recobrar plenamente y con dicha ocasión, la situación de socio en activo en régimen general, actuando dicha autorización especial únicamente por el periodo o para el acto que sea concedida y reflejada en el acuerdo de interés especial que la autorice. Esta autorización deberá siempre considerarse muy extraordinaria y reflejar de forma motivada y pormenorizada el beneficio que pretende obtener.

La excedencia podrá pedirse por años con el límite mínimo de uno y máximo de cuatro años desde la solicitud, pudiendo únicamente concatenarse una segunda solicitud por el tiempo máximo de dos años que actuará de prórroga de la inicial, reservándose esta asociación en todo caso los cauces legales oportunos para solicitar y obtener el cumplimiento de los deberes económicos de sus socios si estos no los cumpliesen o no los hubieran cumplido cuando estuvieran pendientes tras tomar la excedencia. Los socios en excedencia podrán ser sancionados conforme a este reglamento siempre que realicen voluntariamente alguna de las acciones tipificadas como falta y no se trate de faltas de mera actividad u otro tipo incompatibles con la naturaleza de la excedencia.

Artículo 15 – La baja en la condición de Socio.

1. La Baja Voluntaria.

Los socios podrán darse de baja de la asociación de forma voluntaria cursando una solicitud escrita ante el Presidente de la Asociación, la Junta General o alguno de sus miembros. Los menores se darán de baja automáticamente si ningún padre o tutor a su cargo estuviese de alta en dicho momento en la Asociación. Los menores e incapaces se darán de baja automáticamente si ningún padre o tutor a su cargo estuviese de alta en dicho momento en la Asociación.

2. La Baja Forzosa.

En el caso de que alguno de los socios o menores participantes que hubieran contraído obligaciones económicas no abonase las cantidades debidas en concepto de cuotas de socio u otras por cuantía equivalente a la del periodo de cuatro meses o más, se les dará de baja de

forma forzosa, acordándose dicha actuación por mayoría de la Junta Directiva y comunicándosele a dicho socio la decisión, siempre y cuando dicha situación se prolongue más de un año. La Legión Rehenes de Carthago- Cuestor Cayo Flaminio se reserva todas las acciones legales pertinentes para ejercitar sus derechos como asociación respecto al incumplimiento de los deberes de los socios, especialmente los de contenido económico, sin que pudiese entenderse en ningún caso que la baja forzosa de un socio conlleva la condonación de sus deudas de este con la asociación o la renuncia a instar el cumplimiento de sus deberes pasados, presentes o futuros respecto a esta.

Finalmente serán dados de baja forzosa aquellos que sean sancionados mediante la aplicación de las normas de este reglamento en el caso de que dicha sanción conlleve la expulsión de la asociación, en iguales condiciones serán dados de baja los menores que no estén a cargo de algún socio bien directamente o bien por encargo de los padres o tutores. La baja no voluntaria de conformidad a los supuestos del artículo 13.2 de este Reglamento se convertirá en forzosa pasados diez días desde que el socio entró en dicha circunstancia.

3. Baja tras excedencia.

Igualmente en el caso de que un miembro que haya cubierto el tiempo por el que pidió la excedencia y no quisiera reinsertarse en la asociación podrá abandonar esta de forma voluntaria. Podrá también dársele de baja forzosa en el caso de que este no manifieste o realice actos pertinentes para recuperar la condición ordinaria de socio en el periodo de un mes.

V- Régimen Económico de los Socios.

Artículo 16- El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Cuantías.

La cuantía de la cuota ordinaria anual de los miembros será de la cantidad de ciento ocho euros, o a razón de nueve euros mensuales y sin perjuicio de que estas cuantías se alteren por acuerdo tomado en Asamblea General. Esta cuota se corresponderá con la cuota de inscripción o primera cuota de los nuevos socios. El pago de esta cuota permitirá ejercitar de forma plena los derechos de socio, en el Régimen inscrito en cada caso, para cada año festivo, debiendo abonarse estas obligaciones por cada año disfrutado en calidad de socio en cualquiera de los regímenes anteriormente descritos.

Sin perjuicio de las cuotas ordinarias existirá también una cuota extraordinaria devengada en el periodo de Navidad anualmente, esta consistirá en tres euros que podrán pagarse directamente o bien mediante la participación en un cupón de lotería. La cuantía podrá modificarse en los mismos términos de las cuotas ordinarias. Esta cuota no se devengará respecto de los socios que no estén en situación de alta en el último mes de Diciembre de cada año.

2. Formas de pago.

Las formas de pago autorizadas para el abono de las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias frente a la Legión serán:

a)- El pago mensual a razón de nueve euros mensuales y doce euros en el mes de Diciembre mediante domiciliación bancaria. Los cargos a cuenta se efectuaran los primeros días de cada mes.

b)- El pago anual a razón de ciento once euros en fecha de treinta y uno de Enero de cada año. Podrá realizarse tanto mediante domiciliación bancaria como con pago en metálico y en mano al Tesorero de la Legión con recibimiento a cambio de justificante de dicho pago.

Las cuantías de las cuotas podrán modificarse por pacto posterior acogido en Asamblea General.

3. Régimen de incorporación de Nuevos Socios.

Los nuevos socios podrán incorporarse de forma directa mediante la elección de una de las formas de pago aprobadas reglamentariamente y por las cuantías apuntadas en los apartados anteriores. Los menores se incorporaran por petición de sus padres o tutores una vez que estos últimos se hayan incorporado efectivamente en cualquiera de los Regímenes previstos en el artículo trece de este Reglamento.

Sin perjuicio de ello, a partir del Uno de Septiembre del año dos mil catorce, los socios que se inscriban en la Legión solo pagarán dicha cuantía si se inscriben en el mes de Octubre, de forma que si se inscriben posteriormente recibirán una rebaja en la cuantía debida del veintidós por ciento por mes hasta la fecha de inscripción en referencia de la cuantía de cuota de inscripción o primera cuota.

Los sujetos que entren a la Legión por primera vez podrán acogerse al pago de un cupón de treinta euros, o cantidad que en su caso se acuerde especialmente para dicho año festivo, que les permitirá disfrutar en condición de socio en situación asimilada al alta únicamente

durante el periodo de fiestas de dicho año. Esta facultad podrá usarse personalmente por el máximo de una vez, seguido a ello podrán darse de alta oficial o no como socios para continuar en la Legión abonando la cuantía de la forma expuesta en los apartados anteriores. El estado de alta se dará, salvo petición expresa, en el Régimen General. Los socios en condición asimilada al alta que entren a participar en la asociación por la adquisición de dicho cupón, no estarán sujetos a régimen sancionador, sin embargo podrán ser revocados en los derechos concedidos por dicho cupón, total o parcialmente, por la comisión de una falta aquí tipificada como muy grave, o dos o más tipificadas como graves. Las personas que opten por el uso de este cupón tendrán no obstante limitados sus derechos de desfile, aparición en actos, eventos y uso de trajes propios de la Asociación en la forma en la que establezca la Directiva cada año, no observándose mayor limitación que la de solo poder usar la “túnica de novicio”, en defecto de que se impongan expresamente otras limitaciones de sus derechos como personas en condición asimilada a socio.

4. Otras obligaciones económicas.

Los socios deberán abonar las cuantías debidas en virtud de acuerdos especiales o específicos en referencia a créditos, préstamos u otras figuras económicas o financieras que se den entre la Legión y los socios de manera singular o colectiva. En cualquier caso los gastos que causados por un socio ,constituyan un perjuicio o daño económico a la Legión, serán siempre de resarcimiento obligado para el Socio causante de dicho perjuicio, incluyéndose entre estos específicamente los gastos provocados por la devolución de recibos y otros análogos.

La forma de pago y la periodicidad y condiciones del mismo vendrá determinada especialmente por acuerdo concreto.

Estas obligaciones son también entendidas como obligaciones económicas de los socios, su incumplimiento en la cuantía de cuatro mensualidades también dará lugar a sanción disciplinaria para el socio conforme a las disposiciones sancionadoras de este Reglamento.

5. Disposiciones Generales en materia de obligaciones económicas.

1. Reserva de Acciones: Sin perjuicio de lo expuesto en apartados anteriores, el Estatuto y el propio Reglamento de la Asociación Legión Rehenes de Carthago- Cuestor Cayo Flaminio, la Legión se reserva todas las acciones legales y pertinentes para obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas expuestas en este Reglamento y en el Estatuto de la Legión, así como de los acuerdos específicos otorgados frente a los socios.
2. Potestades del Tesorero: El compendio de posibilidades de acción del tesorero

dentro de la Legión se ceñirán a lo expuesto en el Estatuto General de la Asociación en su artículo 27 y demás disposiciones al tanto y a lo añadido en desarrollo por el presente Reglamento de Régimen Interno. Sin perjuicio de ello, el tesorero tendrá en general capacidad para ejercer los derechos y obligaciones de la Asociación en el plano económico, revisar y auditar en su caso las cuentas internas, llevar la contabilidad necesaria, formar los registros referentes al estado de los socios o las obligaciones y derechos económicos de los mismos, oficiar información al Grupo de Relaciones Internas respecto a sus competencias en el plano económico y financiero y realizar denuncias en lo referente a las materias aludidas, también será el responsable de coordinar las soluciones necesarias para ejecutar los acuerdos de los socios con la Junta Directiva cuando los haya y en general cualquier acción relativa a la información de los socios en general o particular referente a las materias que son de su competencia.

VI- De los Personajes Oficiales de la Asociación

Artículo 17: Los personajes de la Legión Rehenes de carthago- Cuestor Cayo Flaminio.

Los personajes oficiales reconocidos por la Legión son los establecidos en el Estatuto Constitutivo de la Asociación en los artículos 9 y 10, resultando estos;

- Cuestor Cayo Flaminio.
- Príncipe Celtíbero Alucio.
- Princesa Celtíbera Iria.
- Hijas de Indibilis, Rey de los Ilergetes.
- Esposa de Mandonio, hermano de Indibilis, Rey de los Ilergetes.

Los personajes Cuestor Cayo Flaminio y Príncipe Celtíbero Alucio, están destinados a socios mientras que los personajes restantes están destinados a socias, exclusivamente.

Artículo 18: Condiciones para el acceso al puesto de personaje oficial.

Los personajes de la Legión serán elegidos entre los socios que cumplan todos los siguientes requisitos simultáneamente;

- A)- Ser socio dado de alta en la Legión en el régimen ordinario o general.

B)- Haber transcurrido un año desde que causase alta como socio en la asociación por primera vez habiendo al menos a su vez vivido como socio un periodo completo de fiestas.

C)- Estar al corriente de pagos de cuotas y no deber ninguna cantidad a la Legión superior a cuatro cuotas mensuales. Si bien, en caso de deber una cantidad superior podrá ser válido el acuerdo de pago llevado a cabo con el Tesorero de la Legión mientras este haya sido aprobado por el mismo.

D)- No tener dos o más anotaciones en vigor en el Registro de Sancionados de la Legión por sanciones graves o una o más anotaciones en vigor en dicho registro por sanciones muy graves.

En todos los casos salvo en lo referente al apartado C), podrá dispensarse el cumplimiento de todos o alguno de los requisitos por acuerdo de dos terceras partes de la junta Directiva que así lo estimen conveniente para el general interés de la asociación. El voto del Presidente desempatará las votaciones.

Artículo 19: Las candidaturas de los socios.

La apertura de plazo para presentar candidaturas se realizará en la Asamblea General anterior al de la elección de las candidaturas ganadoras, dicha asamblea deberá al menos convocarse con un mes de antelación a aquella donde se realicen las elecciones.

Los socios que deseen salir elegidos como personajes oficiales deberán presentar sus candidaturas a la Junta Directiva de la asociación con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General donde se dirima la elección de los mismos, las candidaturas se presentaran documentalmente por escrito o por medios telemáticos, indicando si la candidatura es individual o colectiva y a cual o cuales personajes va dirigido.

Las candidaturas serán de dos clases; individuales o de forma conjunta para el caso de Príncipe Alucio y Princesa Iria exclusivamente. Las candidaturas individuales podrán modificarse antes de la Asamblea General para convertirse en candidatura conjunta, pero no a la inversa. Un mismo socio podrá presentar simultáneamente tanto candidaturas individuales como conjuntas, para el caso en que como dúo no sea elegido pueda apreciarse su candidatura también individualmente.

En caso de que empatase en votos una candidatura conjunta con otra individual prevalece la conjunta. En caso de un triple empate entre dos candidaturas individuales y otra de conjunto prevalece la que disfrute del voto de calidad del presidente. En caso de un empate entre dos candidaturas conjuntas prevalece la que goce del voto de calidad del presidente.

Artículo 20: La elección de los personajes.

Los personajes oficiales serán elegidos en Asamblea General de la asociación, que deberá observar la elección de los personajes como un punto a tratar en el orden del día. La Asamblea mantendrá su

validez tanto en la constitución de la misma como en el régimen de convocatorias según las normas generales establecidas en el Estatuto de la asociación. La elección de los personajes se hará por mayoría simple, teniendo voto de desempate el presidente y teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo anterior respecto a los empates de votos.

Las candidaturas ganadoras obtendrán el título del personaje oficial al que hayan postulado por el tiempo de dos años máximo, momento en el que se volverán a convocar elecciones de personajes. Podrá repetirse y reelegirse al mismo candidato o dúo de candidatos hasta tres veces consecutivas, sin perjuicio de especialidades que puedan desprenderse de este mismo texto. Elegida solo un socio de una candidatura conjunta se dará oportunidad para transformar en ese acto su candidatura en individual, pudiendo negarse o aceptar la transformación de forma que será elegido como si hubiera postulado individualmente.

Celebrada la votación y elegidos los personajes se procederá a su nombramiento oficial. En caso de que no sean cubiertas plazas vacantes en torno a personajes, ya sea por no haber candidaturas o por no ser válidas las presentadas, se celebrará una segunda convocatoria. Si en la segunda convocatoria quedan desiertas las plazas, la Junta Directiva ofrecerá las plazas vacantes a quien estime más oportuno, sin poder obligar al designado a su aceptación.

Sin perjuicio de lo expuesto, si solo hay una candidatura para todos o algún personaje, si esta resulta válida en tanto que el socio cumple los requisitos establecidos en el artículo 17, se procederá directamente a ratificar el nombramiento sin excepciones.

En los casos en que expire el tiempo máximo de un socio en disfrute del título de personaje oficial, podrá ser reelegido si queda desierta la convocatoria para ese personaje en cuestión.

Artículo 21: La condición de personaje oficial, derechos y deberes de los mismos.

A) – Deberes:

Los personajes oficiales tendrán reconocida una especial influencia frente a terceros respecto de la imagen de la asociación, por lo que están obligados a cuidar de ella, intentando en la medida de lo posible mejorarla.

Representarán a la Legión en todos los actos oficiales y no oficiales y sin perjuicio de que la representación orgánica de la asociación o de alguna de sus ramas organizativas este expresamente cedida a otros socios, como reconoce este reglamento. Sin perjuicio de ello, los personajes desarrollarán su especial papel en las fiestas durante determinados actos, reconocidos en este reglamento y en el Estatuto de la Asociación, siendo obligatoria para ellos la asistencia y preparación de los mismos, así como de aquellos actos que fuera de fiestas tengan un efecto de importancia en la asociación y siempre que su presencia por las circunstancias resulte absolutamente necesaria por el bien general de la asociación y ello resulte apreciado por la Junta Directiva.

Los socios que ostenten la condición de personajes oficiales podrán disfrutar de la misma por el periodo de dos años desde el nombramiento, pudiendo presentarse dos veces consecutivas más. En el caso de que quieran volver a presentarse deberán al menos esperar un periodo de dos años, sin perjuicio de que presenten candidatura para otro personaje diferente y de las especialidades apuntadas anteriormente.

Los personajes oficiales están involucrados de forma muy significativa en la asociación, su imagen y representación, lo cual será muy tenido en cuenta a efectos de imponer sanciones si estos no cumplieren la normativa disciplinaria de la asociación, constituyendo esta condición por su propia naturaleza un agravante de las infracciones cometidas, pues los personajes como los miembros de la directiva deben ofrecer ejemplo a todos.

Aquellos socios que ostenten la condición de personaje deberán velar por el buen desarrollo de las relaciones entre los socios y de la Legión frente a otras Tropas, Legiones u organismos de clase alguna.

B) – Derechos:

Los socios que ostenten la condición de personaje tendrán derecho a usar los trajes y elementos de vestuario de sus propios personajes de forma totalmente gratuita. En caso de desperfectos en los mismos, estos serán a cuenta del socio que disfrute de la condición de personaje oficial, si bien la Junta Directiva podrá dispensar la responsabilidad por desperfectos en el traje y elementos del socio que los estaba vistiendo o usando en casos de fuerza mayor o caso fortuito probados. Deben devolver todos los elementos del traje y complementos de vestuario prestados por la asociación al finalizar su condición de personaje oficial de la Legión.

Tendrán derecho a recabar toda la ayuda que estimen oportuna y pueda cabalmente concedérseles para preparar los actos oficiales o no oficiales donde participen, así como para acceder a los mismos.

Al ostentar un puesto ejemplificante ante los demás socios, deberán ser tratados con un excepcional respeto por los demás socios, pudiendo ser constitutivo de infracciones más graves las cometidas contra ellos o en aquellas donde estos se vean afectados. En caso de que se cometan faltas donde no esté especialmente apreciada la singularidad de que se cometan contra personajes oficiales de la asociación, podrá apreciarse que esta es situación agravante.

Artículo 22: Pérdida de la condición de personaje oficial de la asociación.

Serán causas de pérdida de la cualidad de personaje oficial las siguientes:

- a): Extinción de la candidatura por la que fueron elegidos.
- b): Extinción de la condición de socio en régimen general u ordinario o extinción de la asociación.

c): Pérdida de la condición por expulsión de la asociación por infracción de las disposiciones disciplinarias de la misma o por obtener más de una inscripción en el registro de sancionados de la asociación por faltas graves en vigor de forma simultánea.

d): Revocación de la condición de personaje por faltar gravemente a las obligaciones del cargo o por abusar de los derechos aparejados a esta condición. Se entenderá en todo caso que se falta gravemente a las obligaciones de la condición de personaje cuando se falta a tres ensayos de cualquier acto consecutivos o cuatro no consecutivos injustificadamente, así como cuando también de forma injustificada se falta a un acto oficial a los que por la naturaleza del personaje en cuestión se tenga obligación de asistir. La revocación será ordenada por la Junta Directiva motivadamente. Todo ello sin perjuicio de las causas de justificación relacionadas en este texto en materia sancionadora y de que pueda considerarse por la Junta Directiva que puedan existir otras causas que conlleven incumplimiento grave de las obligaciones.

e): Renuncia del socio a su condición. Esta será unilateral y no deberá presentarse motivadamente ni por escrito de manera necesaria, tendrá efecto desde ese mismo momento y podrá ser válida manifestada a cualquier miembro de la Junta Directiva de la asociación. Sin perjuicio de ello, los socios que renuncien a esta condición deben cumplir sus obligaciones como personaje si el abandono inmediato supone la imposibilidad de encontrar sustituto en tiempo y forma necesarios para la llevanza a cabo de cualquiera de las obligaciones de los personajes.

Abandonada la condición de personaje por un socio, si no es posible convocar elecciones previas para suplir la baja, la Junta elegirá a un sustituto idóneo entre los socios para sustituir al socio renunciante, dará prioridad a aquellos que voluntariamente se ofrezcan, eligiendo por mayoría entre los miembros de la Junta Directiva, si bien estos podrán sostener que ningún socio que se ofrezca es suficientemente idóneo dadas las circunstancias concretas. El socio que cubra la plaza de personaje por motivos de renuncia sólo mantendrá la condición de personaje hasta la celebración de la convocatoria para elegir al nuevo personaje oficial según reglas generales, cubriendo el socio elegido en dichas elecciones esta condición únicamente hasta la convocatoria de elecciones que ordinariamente hubiera de producirse cada dos años.

VII- DE LOS INVITADOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23 - El Derecho a cursar invitaciones de los Socios.

Los miembros de la Legión que se encuentren en estado de alta como socios en el régimen general podrán cursar un máximo de dos invitaciones anualmente para que

personas ajenas a las fiestas culturales de Cartagineses y Romanos puedan disfrutar de las mismas desde dentro de la Asociación, participando de forma asimilada a los socios de esta.

Para poder disfrutar del derecho a cursar invitaciones se deberán cumplir los siguientes requisitos de forma simultánea:

- Estar dado de alta como socio en el régimen general de la Asociación. No podrán ejercer el derecho a realizar invitaciones los socios en Régimen de Participantes ni tampoco aquellos que se encuentren de excedencia en ese momento.
- Estar al corriente de pago de las cuotas de la Asociación y demás deberes económicos de los socios, entendiéndose que se está incluso en esta situación cuando se debe alguna cuantía hasta el límite sancionable.
- No haber sido privado de este derecho disciplinariamente por sanción grave o muy grave en vigor, declarada tras el procedimiento establecido en este reglamento, por los miembros de relaciones internas de la Legión.

Artículo 24 - Los Invitados de la Legión.

Los sujetos susceptibles de ser invitados a la Asociación deberán cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- Ser persona física que no forme parte actualmente de ninguna otra Asociación enmarcada en el ámbito de actividad de las Fiestas de Cartagineses y Romanos, ni haberlo sido en los últimos quince años. Así mismo, ningún socio en activo en cualquier régimen, socio en excedencia, invitado del año festero en curso o de un año anterior, de la propia asociación podrá gozar de invitación para las fiestas.
- Comprometerse a observar las normas establecidas para los socios en cuanto a obligaciones de conducta y actuación, salvo lo dispuesto en materia de obligaciones económicas.
- No haber sido beneficiario con anterioridad de una invitación de esta propia Asociación o de otra de las que actúan en el marco de las Fiestas culturales de Cartagineses y Romanos.
- Abonar en concepto de fianza el precio de diez euros o el estipulado por el Grupo de Trabajo de Vestuario cada año festero en relación con la vestimenta que se les preste. En defecto de que dicha Grupo de Trabajo fije una cantidad en concreto se mantendrá la cantidad de diez euros.

Artículo 25 - Procedimiento para tramitar invitaciones.

Los socios para cursar efectivamente una invitación deberán observar el siguiente procedimiento:

- A) - En primer lugar, deberán formular por escrito la invitación a la Junta Directiva, pudiendo dirigir tal escrito a cualquiera de sus miembros. Excepcionalmente se aceptarán las solicitudes verbales por motivos de urgencia o necesidad justificadas.

Las solicitudes deberán contener mínimamente la información acerca del nombre completo, número de documento de identidad, teléfono, dirección de correo electrónico si esta existe, dirección física de la persona invitada, firma en aceptación de cesión de datos personales al efecto y los datos del nombre, teléfono o dirección de correo electrónico y firma del socio que cursa la invitación. Además en la invitación deberá expresar el socio que la cursa que de su propio conocimiento la persona invitada cumple los requisitos establecidos por el artículo 24 de este reglamento, bajo responsabili-

dad disciplinaria propia por dicha declaración. En las solicitudes podrá indicarse que día o días en concreto se solicitan para disfrutar los efectos de la invitación.

El plazo para cursar las solicitudes será desde el uno de Octubre al treinta de Septiembre de cada año.

B) - En segundo lugar, los miembros de la Junta Directiva que hayan recibido solicitudes de invitación las harán llegar al Coordinador de Comunicaciones y Eventos que registrará las solicitudes anualmente asignándoles un número y una fecha de entrada que se comunicará con la máxima rapidez posible al socio que ha cursado la invitación para su conocimiento. Llegado el día de Septiembre que comiencen las fiestas de cada año el Coordinador de Comunicaciones y Eventos trasladará las peticiones que consten en el registro anual.

Recibidas las solicitudes por el Coordinador de Comunicaciones y Eventos y dada noticia de las mismas a la Junta Directiva, se convocará pleno de la Junta para dirimir acerca de la aceptación o rechazo de las solicitudes de invitación presentadas por los distintos socios, controlando el cumplimiento de los requisitos fijados a lo largo de este capítulo.

Para adoptar dichas decisiones la Junta deberá seguir las normas establecidas acerca de las limitaciones respecto a las invitaciones cursadas fijadas en el artículo 26, dando prioridad a las invitaciones por estricto orden temporal de entrada en el registro anual con la única excepción de haber aceptado ya una invitación del mismo socio en dicho año, con lo que para que se acepten dos invitaciones del mismo socio deben haberse dado trámite a todas las primeras invitaciones del resto de socios. Para la aceptación y denegación realizarán voto por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente.

C) Finalmente, la Junta Directiva una vez haya llenado el cupo con las invitaciones aprobadas dicho año, procederá a publicar el listado a los socios que hayan cursado invitaciones y a todo aquel socio que lo solicite. Esta publicación de los resultados deberá estar disponible para los socios como máximo el día anterior siguiente a que surta efectos la invitación cursada. en caso de que comenzadas las fiestas aún quede cupo de invitados podrán tramitarse mas invitaciones hasta llenar este, debiendo igualmente comprobarse los extremos económicos, histórico-personales y disciplinarios de los socios y lo invitados respectivamente.

Artículo 26 - Pautas para la aceptación y denegación de invitaciones.

La Junta Directiva para decidir sobre la aceptación o denegación de las invitaciones tendrá en consideración los siguientes limites:

A) - Habrá un límite máximo de dos invitaciones por socio cada año.

B) - Habrá un límite anual de treinta invitados por cada año festero, no pudiendo aceptarse más solicitudes por año que las marcadas por dicho límite.

C) - A los invitados se les concederá un máximo de tres días consecutivos o no para disfrutar de los efectos de la invitación.

D) - No podrán haber en el mismo periodo temporal surtiendo efectos más invitaciones simultáneamente de las que la disponibilidad de tónicas permita.

E) - Tienen prioridad las invitaciones según orden temporal en el que entren en el registro.

F) - Las segundas invitaciones durante el periodo de un año de un mismo socio cederán su posición en el orden de entrada a aquellas que sean primeras invitaciones de otros socios durante ese año.

Artículo 27 - Efectos de las Invitaciones aceptadas.

Las solicitudes de invitación aceptadas por la Junta Directiva producirán efecto por el periodo máximo de tres días, señalando en la publicidad de su aceptación que días en concreto son aquellos por los que surte efectos. Se respetará en la medida de lo posible los días solicitados por los socios peticionarios en las solicitudes, pudiendo modificarse para adaptarlas al régimen establecido en este reglamento.

27.1 - Como invitados participarán exclusivamente de los siguientes Derechos:

Los invitados tendrán derecho a vestir el traje o los trajes que cada año admita el Grupo de Trabajo de Vestuario, sin embargo siempre tendrán derecho a vestir “Túnica de Novicio” a falta de pronunciamiento al respecto.

Podrán igualmente desfilan siempre y cuando cumplan las directrices dadas por el Coordinador de Desfiles y se haya admitido expresamente su participación en el mismo por la Junta Directiva.

Podrán acceder a las Asambleas Generales durante el tiempo que duren los efectos de la invitación, sin embargo será siempre en calidad de oyentes libres.

Podrán acceder a la zona reservada del campamento para los miembros de esta Asociación y participar de los eventos que en este se realicen salvo que expresamente se les prohíba su participación. Expresamente y salvo autorización en contrario, se les prohíbe su participación en el Acto de la Batalla y cualesquiera otros que se realicen fuera del Campamento Festero.

27.2 - Como invitados observarán las siguientes obligaciones:

No podrán participar de los actos que expresamente se les haya negado participación o no aceptado la misma de forma expresa en este texto.

Deberán observar las normas de conducta y comportamiento que fija este Reglamento en relación a los socios, salvo en lo referente a las obligaciones económicas y a aquellas otras relacionadas con derechos que expresamente no tienen reconocidos. En caso de no cumplir con las obligaciones de conducta y comportamiento fijadas por este reglamento

en el capítulo de régimen sancionador se les podrá revocar la invitación de forma inmediata, perdiendo esta sus efectos en el momento.

Artículo 28 - Extinción de los efectos de la invitación aprobada.

Las invitaciones que hayan sido aprobadas y por lo tanto hayan surtido efectos tendrán las siguientes causas de extinción en cuanto a sus efectos:

- La extinción del periodo temporal por el que se les han concedido vigencia.
- La renuncia a continuar con la invitación por parte del propio invitado.

- La revocación por parte del Grupo de Relaciones Internas de la invitación, dada una esencial falta de observación de las normas de comportamiento y conducta establecidas en este Reglamento y que sean no justificadas.

- El descubrimiento a posteriori de haber dado efectos a la invitación de que el socio que la cursó o el invitado no cumplen los requisitos para haber dado efectos a esta. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera conllevar al socio que cursó la invitación en su caso.

- Que el socio que cursó la invitación devenga durante el curso de los efectos de la invitación en un estado de morosidad con la Asociación sancionable bajo los parámetros de este texto.

VIII- DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DESHONORES QUE CONFIERE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29 - Potestad para la concesión de títulos honoríficos y no honoríficos, titulaciones.

La Asociación Rehenes de Carthago - Cuestor Cayo Flaminio ejercerá a través de la Junta Directiva la potestad para declarar los siguientes títulos de honor y de deshonra a cualquier persona física o jurídica según el caso:

29.1 - Honores.

A) - Rehén de Carthago Honorífico.

Este título podrá ser concedido a cualquier persona física con independencia de sus circunstancias personales, siempre que, no haya sido socio de la Legión o lo sea en el momento en el que se pretenda conceder este título y haya realizado

labor o gestión a favor de la Asociación que haya redundado en extraordinario beneficio general para el conjunto de los socios o de la Asociación.

El beneficiario de este título será inscrito como socio, si lo desea, de forma totalmente gratuita y por el tiempo que lo desee, no teniendo por ello que hacer cargo a cuotas ordinarias o extraordinarias de forma forzosa, pero si al resto de obligaciones económicas que voluntariamente contraiga con la Legión, como gastos de vestuario o de participación en eventos. En reconocimiento de su nombramiento se celebrará acto oficial donde se le entregará acta de aprobación de su título y una falcata o gladius honorífica por parte del Presidente de la Asociación y se le brindará la bienvenida.

B) - Embajador Honorífico de los Rehenes de Carthago.

Este título podrá ser concedido a cualquier persona física con residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia que, no habiendo sido socio de la Asociación y no siéndolo en dicho momento, realice acto o actos de grata publicidad a favor de la Legión en otro lugar fuera de la Comunidad

Autónoma de Murcia. Se observará en su designación el efecto de la publicidad y el lugar o lugares donde se haya realizado.

El designado como Embajador Honorífico tendrá derecho a ser miembro si lo desea sin tener que abonar costes en materia de obligaciones por cuotas ordinarias o extraordinarias, pero si en lo respectivo al resto de obligaciones económicas que voluntariamente contraiga con la Legión, además se le concederá el derecho a vestir los trajes oficiales de la Asociación en su lugar de residencia habitual y todos aquellos otros donde realice publicidad para la Legión. En reconocimiento de su nombramiento se celebrará acto oficial donde se le entregará acta de aprobación de su título y un falcata o gladius honorífica por parte del Presidente de la Asociación y se le brindará la bienvenida.

C) - Asociación u otra persona jurídica Hermanada de los Rehenes de Carthago- Cuestor Cayo Flaminio.

Este título honorífico será concedido a cualquiera otra Tropa, Legión, Asociación, Fundación o cualquiera otra Persona Jurídica de las que compongan la membresía de la Federación de Tropas y Legiones, Senado Romano o Consejo Carthaginés, o de fuera del ámbito de las Fiestas de Cartagineses y Romanos, siempre que haya alcanzado situación de recíproca armonía y entendimiento con nuestra Asociación, que haya manifestado en diversas ocasiones solidaridad y esfuerzo en el mantenimiento de buena relación con la Legión y realice reconocimiento de respeto de las instituciones, actos y costumbres de esta.

Designada una Tropa o Legión, u otra asociación o persona jurídica, esta y siempre a criterio de reciprocidad se beneficiará de los siguientes efectos:

- Sus Personajes oficiales y miembros de la Directiva serán a las consideraciones de este Reglamento en cuanto a regimen disciplinario iguales a los de la propia Legión. Las faltas cometidas por y contra sus socios tendrán mayor repercusión que las cometidas por otros festejos extraños a nuestra Legión.

- Podrán participar de los precios especiales y ventajas que para los miembros de la Legión existan en cualesquiera eventos celebre esta, en igualdad de condiciones tanto para los miembros propios como para los de la asociación hermanada.

- Se les deberá especial respeto y se les brindará ayuda en la medida de lo posible de forma inmediata velando por los mismos como si se tratase de una extensión de la propia Legión.

Una vez se haya aprobado el hermanamiento por parte de nuestra asociación conforme al procedimiento descrito en el artículo 30 de este Reglamento se hará acto oficial de petición de hermanamiento ante el presidente de la Tropa o Legión que pretenda ser hermanada, ofreciéndosele el plazo de un año para ratificar o denegar en firme la solicitud. En caso de que no exista pronunciamiento podrá ofrecerse de nuevo o ser retirada. Ratificada de forma válida esta por parte de la otra asociación se celebrará acto oficial conjunto por el cual se declarará solemnemente el hermanamiento, se entregará acta oficial signada por el Presidente de Rehenes de Carthago-Cuestor Cayo Flaminio y un pendón conmemorativo para la asociación hermanada.

D) - Rehén del Año:

Este Título honorífico se otorgará anualmente a un socio y una socia por las labores destacables en el campo de la colaboración y el progreso de la asociación en general o en un campo específico, se

tendrá en cuenta la ilusión, dedicación personal y el esfuerzo realizado. A los premiados se les homenajeará anualmente, recibiendo un galardón y la publicación de dicho honor en los medios de difusión de la Legión. La vigencia del título es de un año desde la concesión del mismo y no conlleva más ventajas o derechos que los aquí expresamente reconocidos.

29.2 - Dishonras.

A) - Persona “Non Grata”.

Esta deshonra oficial se otorgará tras el procedimiento descrito en el artículo 30 de este Reglamento a todas las personas físicas que no siendo miembros en ese momento de la asociación, realicen acto o actos de mala publicidad con graves efectos en la opinión pública o cometan actuaciones en el seno de las actividades de la Legión que devengan en perjuicio generalizado para los socios o la propia asociación. Aquella o aquellas personas declaradas “Non gratas” tendrán vetado el

acceso a formar parte de la Legión y tampoco podrán ser invitados por esta, igualmente se les prohibirá bajo cualquier concepto la entrada a la parte reservada del campamento y la atención de los servicios de la legión, como barra o taquillas, se les prohibirá la asistencia a cualquier tipo de acto oficial o no y en la medida de lo posible se dará la máxima difusión de su condición a los miembros de todas las Tropas y Legiones que componen el ámbito de las Fiestas culturales de Cartaginenses y Romanos. Una vez aprobada esta concesión deshonrosa, el Presidente de la Legión, en Asamblea General y tras ofrecer una breve alusión a las razones por las que se ha adoptado esa decisión declarará solemnemente en vigor el título que se inscribirá en el Registro de Sancionados a efectos informativos. Podrá anunciarse en el campamento la relación de personas declaradas proscritas por este título.

B) - Declaración de Enemistad Juramentada.

Aquellas personas jurídicas o físicas que hayan cometido actos contra la asociación de gran calado popular y social o cuyos efectos hayan sido muy perjudiciales para el conjunto de los socios o la asociación podrán ser nombrados sujetos bajo Declaración Juramentada de Enemistad. Esta surtirá efectos desde que sea aprobada en Asamblea General y tendrá los mismos efectos que en los casos de las personas nombradas “Non Gratas”, con la única diferencia de que en el caso de las personas jurídicas estará además prohibido en su caso cualquier posibilidad de hermanamiento futuro. Se anunciará en el campamento la relación de personas a las que la Legión haya declarado enemistad juramentada.

Artículo 30 - Procedimiento para el otorgamiento de títulos honoríficos y deshonras oficiales.

El procedimiento para el otorgamiento de estas titulaciones podrá iniciarse de oficio por cualquier miembro de la administración de la asociación, miembros de vocalías o grupos de trabajo o miembros de la Junta Directiva o por cualquier socio esté en régimen de alta ordinaria o en el régimen de participantes así como también los socios en excedencia.

El inicio vendrá con la interposición de solicitud verbal o escrita ante el Grupo de trabajo de Relaciones Externas de la Legión, con expresión de la identidad de la persona y las circunstancias que motivan la petición, así como el título concreto que se solicita. Recibida la solicitud, el Coordinador de Relaciones Externas realizará Informe no vinculante con el que proponga que se ratifique o de-

niegue el nombramiento de esa persona con uno o varios títulos honoríficos o deshonras, fundamentando su decisión.

Tras ello, se convocará Asamblea General donde se someterá a votación la solicitud, siempre tras una nueva lectura del informe del Coordinador del Grupo de Relaciones Externas donde se ratifique o desaconseje el mismo. Se celebrará votación de todos los socios presentes, donde no podrán votar los socios en excedencia ni aquellos que hayan sido privados del derecho a voto reglamentariamente. Se aprobará la solicitud por mayoría absoluta de los votos, que reúnan un voto en el mismo sentido de al menos tres cuartas partes de los socios asistentes. Aprobada la solicitud se seguirán las especialidades procedimentales de cada título en concreto.

En el caso específico del título honorífico de Rehen del Año, el procedimiento de otorgamiento se realizará en la siguiente forma; Se convocará reunión oficial de la Junta Directiva en cuyo orden del día este la votación para el otorgamiento del título, se formulará, de forma previa a la votación, una propuesta expresa para la nominación al título que cada año haga el coordinador de Relaciones Externas de la Asociación, en tercer lugar se acometerá una votación de los miembros presentes de la Junta Directiva en dicho acto siendo, por último, adoptada la decisión por mayoría simple de los miembros asistentes de la Junta Directiva que emitan voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. Solo podrán otorgarse un máximo de dos títulos de Rehén del Año por cada periodo festero.

Artículo 31 - Procedimiento para la pérdida de los Honores y revocación de las Deshonras.

Los honores y deshonras conferidas reglamentariamente podrán ser revocados siguiendo las siguientes especialidades:

A) - En el caso de los Rehenes de Carthago Honoríficos, si en el devenir de su trayectoria como miembros cometen acciones deshonrosas para la asociación o el conjunto de los socios o bien cometen falta tipificada en este reglamento como muy grave podrán ser privados de este honor tras decisión de los socios en Asamblea General por votación en la que la mayoría simple será suficiente. En este caso podrán elegir seguir como socios bajo el régimen general al que se acojan o bien abandonar su condición de socio de la Legión. En su caso serán responsables disciplinariamente por los hechos que les hayan privado de su condición honorífica.

B) - En el supuesto de los Embajadores honoríficos se seguirá el mismo procedimiento y bajo las mismas causas que lo establecido en el apartado "A" de este artículo.

C) - En lo referente a las Tropas o Legiones Hermanadas, podrá revocarse el hermanamiento por la siguientes causas:

- Dishonrar públicamente de forma notoria al conjunto de los socios o la Asociación en general. Se declarará el fin del hermanamiento mediante votación de los socios asistentes en Asamblea General, adoptándose esta decisión por mayoría absoluta de tres cuartas partes de los votos.

- Declarar unilateralmente por parte de la asociación hermanada el fin del hermanamiento o bien título deshonroso análogo a la declaración de enemistad juramentada frente a nuestra asociación.

Los efectos de la ruptura del hermanamiento serán la retroacción de las relaciones y efectos de dicha situación al momento anterior a producirse el hermanamiento, así como la devolución de los

presentes otorgados con motivo de la celebración de la misma y la petición oficial de devolución del pendón conmemorativo por el hermanamiento.

D) En el supuesto de las personas declaradas “Non Gratas”, podrá revocarse este nombramiento con todos sus efectos si simultáneamente manifiestan arrepentimiento público por los actos injuriosos que hayan realizado frente a la Legión o sus socios, piden oficialmente perdón a la Asociación en su conjunto de forma verbal o escrita pero siempre pública y además enmiendan económicamente los daños que hayan podido causar siempre que estos sean cuantificables. Reunidos estos requisitos se someterá a votación de la Asamblea General que decidirá por mayoría simple sobre la revocación.

E) En el supuesto de las personas físicas o jurídicas a las que se haya declarado enemistad juramentada, podrá esta revocarse únicamente si además de solicitar oficialmente perdón por los actos por lo que han obtenido dicha declaración, se acuerda la remisión de esta condición por votación en Asamblea General, en la que la votación deberá ser unánime en un sentido. Sin perjuicio de ello se mantendrá inviable la posibilidad de hermanamiento en su caso por el periodo de diez años desde la revocación de la declaración de enemistad juramentada.

TÍTULO IX - DE LA GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Del gobierno de la Asociación:

1 - La Asociación será regida por la Junta Directiva de conformidad con lo establecido con los Estatutos vigentes de la Asociación. La Junta Directiva velará por contar con un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Tesorero o Tesorera, un Secretario o Secretaria y siete vocales o coordinadores.

2 - Cuando dimitiera, causase baja o falleciese el Presidente o Presidenta de la Asociación, se convocarán elecciones para la Junta Directiva conforme prevean los Estatutos de la propia Asociación.

3 - Cuando dimitiera, causase baja o falleciese el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Tesorero o Tesorera o el Secretario o Secretaria, el Presidente en el plazo máximo de dos meses desde el comienzo de dicha situación o la entrada en vigor de esta disposición, nombrará un sustituto para dicho cargo quien deberá ser un socio que no ocupe ya otro puesto en la Junta Directiva a ser posible, nombramiento que deberá ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria siguiente que sea celebrada por mayoría simple de los votos.

4 - Cuando dimitiera, causase baja, fuese sancionado con pérdida de su condición de coordinador de una vocalía o falleciese un vocal se procederá conforme al apartado número tres de este artículo. No obstante en caso de que esta situación afecte a cinco o mas vocales simultáneamente, el Presidente deberá además de suplir dichos puestos conforme a lo estipulado en el numeral tres de este artículo, informar en Asamblea General Ordinaria de la situación y los motivos por los que se ha producido la misma a la generalidad de los socios.

5 - En los supuestos anteriores, salvo en el numeral primero, las funciones del miembro o miembros de la Junta Directiva que la hayan abandonado, recaerán repartidos conforme disponga el Presidente

en el resto de miembros de la Junta Directiva restantes, salvo que la vacante tenga ya quien la ocupe. Se velará por que no haya duplicidad de cargos para un mismo miembro de la Directiva de forma prolongada en el tiempo.

Artículo 33.- De las situaciones de gobierno excepcional de la Asociación:

1.1 - Cuando dimitiese, se diese de baja como socio o falleciese el presidente o cesase la Junta Directiva por cumplimiento del mandato para el que han sido elegidos o con el triunfo de una moción de censura contra la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación, esta quedará destituida pasando a regirse la Asociación por un gobierno provisional y en funciones conforme al art. 19 de los Estatutos de la Asociación.

1.2 - Si en el momento de la constitución del Gobierno Provisional y en funciones aludido en el apartado primero del numeral primero de este artículo no hay vicepresidente, secretario o tesorero de la Asociación, estos puestos serán ocupados voluntariamente por vocales que hubieran cesado con la Junta Directiva anterior, de no haber voluntarios para colmar dichas plazas vacantes, se constituirá Asamblea General Extraordinaria de forma inmediata para elegir a socios que ocupen provisionalmente dichos puestos, elección que se hará por mayoría simple de los socios en cada convocatoria. Los socios elegidos por la Asamblea aludida anteriormente no podrán negarse a ejercer el cargo para el que han sido elegidos salvo causa justificante que sea aceptada por la propia Asamblea general en el momento de su elección, para lo que se les concederá palabra en dicho acto a los socios elegidos.

1.3 - Las funciones del gobierno en funciones provisional quedarán repartidas de la forma siguiente; el Vicepresidente asumirá la presidencia en funciones y la vocalía de relaciones Internas y Externas, el Tesorero asumirá la Tesorería y además la vocalía de Comunicaciones y Medios Sociales, Desfiles y Vestuario, el Secretario asumirá la Secretaría y además la vocalía de Campamento y Actos. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, las funciones solo se ejercerán de la forma mínima necesaria para el funcionamiento de la Legión.

2 - Este gobierno provisional y en funciones no adoptará nuevas medidas para la gestión y administración de la Asociación salvo aquellas que por su urgencia y beneficio generalizado para la Asociación sean necesarias y la convocatoria de nuevas elecciones a la Junta Directiva conforme estipula el art. 19 de la Estatutos de la Asociación.

3 - En caso de que no hayan candidatos a la Junta Directiva o no haya la mayoría necesaria en las votaciones conforme para su elección conforme al art. 17 de los Estatutos, el Gobierno Provisional de la Asociación convocará en el plazo máximo de dos meses nuevas elecciones en Asamblea General Ordinaria, abriendo de nuevo el plazo para las candidaturas y prorrogando su mandato hasta la celebración de dichas elecciones.

4 - En el caso de que en segundos comicios no se produzca la elección de la nueva Junta Directiva por cualquier causa, se reiterarán sucesivamente los procesos de sufragio entre los socios para la elección de la Junta Directiva de forma mensual, sin necesidad de abrir plazo para la presentación de candidaturas hasta la efectiva elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 34. - De la responsabilidad de la Junta Directiva en su gestión: La Junta Directiva y todos sus miembros son responsables política y disciplinariamente de su gestión y de la administración que realicen ante los socios y la Asamblea General.

Artículo 35. - Del proceso de reprobación de la Junta Directiva y/o sus miembros:

1 - Cualquier socio puede solicitar que en Asamblea General Ordinaria se vote la reprobación de algún miembros o varios de la Junta Directiva o a toda la Junta Directiva. En el caso de que sea solicitada dicha reprobación en alguna Asamblea, se dará primero palabra al socio que la haya instado para expresar los motivos que le han llevado a instarla al resto de socios y seguidamente palabra al miembro o miembros de la Junta frente a los que se inste la reprobación para que expliquen la situación desde su punto de vista, posteriormente se celebrará votación que decidirá por mayoría simple se esta se produce o no.

2 - En caso de que no prospere la votación de reprobación no habrá efecto alguno, no obstante en el caso de que si prosperase esta se declarará públicamente la reprobación de la Asamblea General de uno o varios miembros de la Directiva o toda ella en su conjunto por los motivos por los que dicha reprobación se ha producido, sin que haya mayor efecto que éste fruto de la reprobación y sin perjuicio de que los hechos que la han producido puedan suponer la expedientación de actos que puedan suponer infracciones disciplinarias por parte de dichos socios.

Artículo 36. - De la Moción de Censura frente al Presidente y el resto de miembros de la Junta Directiva:

1 - A instancia de al menos un diez por ciento de los socios en situación de alta de la Asociación podrá instarse en Asamblea General Extraordinaria que se vote Moción de Censura frente al Presidente y/o frente a cualesquiera otros miembros de la Junta Directiva. Dicha Moción de Censura supondrá necesariamente la solicitud de que se deponga a aquel o aquellos miembros de la directiva frente a los cuales se dirija y además opcionalmente un candidato para su sustitución.

2 - Si se dirige la Moción de Censura frente al Presidente y frente a otros miembros, solicitando la sustitución de todos o parte de los Miembros de la Junta Directiva pero no del Presidente, la Moción obligatoriamente deberá incluir un candidato a sustituir también al presidente o renunciar a la solicitud de sustitución de los demás miembros de la Directiva, de no modificarse la Moción en estos términos, previo aviso del vocal de Relaciones Internas, se tendrá por no puesta.

3 - En caso de presentar Moción de Censura válida en los términos anteriores, se fijará como punto del día de una Asamblea General Extraordinaria que será fijada en los dos meses posteriores inmediatos desde que se registre dicha solicitud. En dicha Asamblea se tratará dicha Moción de la forma siguiente:

- Se dará la palabra al socio que haya instado la Moción para explicar sus razones y solicitar el voto a su propuesta del resto de socios.

- Se concederá la palabra para rebatir sus alegaciones a los miembros de la Junta Directiva frente a los cuales se haya instado dicha Moción de Censura, con el fin de pedir a los socios el voto en contra de la misma.

- Se celebrará votación de los socios para la denegación o adopción de la misma.

4 - La Moción de Censura se entenderá válida y adoptada cuando al menos dos terceras partes de los votos sean afirmativos de la misma conforme al art. 17 de los Estatutos de la Asociación.

5 - En caso de que dicha Moción no prospere, quien o quienes la haya propuesto no podrán volver a instar otra Moción de Censura durante el resto del mandato de dicha Junta Directiva.

6 - En caso de la Moción prospere, los miembros de la Junta Directiva que hayan sido censurados serán inmediatamente depuestos, siendo sustituidos en su caso por los socios que figuren en la solicitud de la Moción de Censura. En caso de que no haya candidatos sustitutos se constituirá gobierno en funciones provisional conforme al art. 33 de este Reglamento que convocará elecciones.

TÍTULO X - DE LA VALIDEZ Y NULIDAD DE LOS ACTOS Y DISPOSICIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- De la Validez de los actos y disposiciones realizadas por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva:

1 - Los Actos y Disposiciones del Presidente sujetos a regulación normativa serán válidos siempre que cumplan los requisitos que el Estatuto de la Asociación y este Reglamento, en su caso, impongan para que reúnan tal cualidad. No habrán mas requisitos que los anteriormente citados, de forma que de cumplir estos el Acto o Disposición será válido en el mismo acto de su producción, siempre que además dicho Acto o Disposición no sea fruto de la arbitrariedad, el probado desvío de poder o una infracción disciplinaria, aunque cumpla los requisitos impuestos por la normativa para su validez.

2 - Los Actos y Disposiciones de hecho, no expresamente regulados en la normativa, realizados por el Presidente de la Asociación serán válidos siempre que se realicen en el ejercicio de sus competencias, cumplan los requisitos a los que puedan estar sujetos por la normativa de la Asociación y no supongan fruto de la arbitrariedad, el probado desvío de poder o una infracción disciplinaria.

3 - Los Actos y Disposiciones realizadas por el Tesorero o Tesorera y el Secretario o Secretaria se registrarán por los puntos primero y segundo de este artículo. Los Actos y Disposiciones realizados por el Vicepresidente seguirán igualmente lo previsto en este apartado para la figura del Tesorero y el Secretario, debiendo de tener en cuenta además que los actos realizados en sustitución del Presidente requieren la posterior confirmación de este, aunque aquellos realizados en beneficio generalizado de la Asociación se entenderán siempre válidos, incluso aún con posterior falta de ratificación del Presidente.

4 - Los Actos y Disposiciones realizados por los Vocales se considerarán siempre realizados en representación y delegación del Presidente, por lo que además de cumplir análogamente lo previsto para el Presidente en los apartados primero y segundo de este artículo, podrán ser vetados o revocados por el Presidente como último origen de la competencia de los Vocales, siempre que dicha decisión sea apoyada por las dos terceras partes de la Junta Directiva conforme impone el art. 23 de los Estatutos de la Asociación. Para ser válidos, los actos y disposiciones realizados por los vocales deben respetar las competencias atribuidas a su vocalía, sin perjuicio de que deleguen estas en otras vocalías por las causas que entendieran adecuadas para el correcto funcionamiento de la Asociación.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, los Actos y Disposiciones realizadas por los Vocales en el ejercicio de sus competencias y que cumplan lo preceptuado para su validez conforme a este artículo no podrán ser revocados por orden del Presidente de la Asociación salvo que por distinta opinión del Presidente, fundamentada y basada en las normas de la Asociación, este prevea que su criterio de anular dicho acto será mas beneficioso y/o menos perjudicial para la generalidad de la Asociación, debiendo además ser apoyada dicha decisión conforme a lo requerido en el art. 23 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 38.- De la Validez de los actos y disposiciones de la Asamblea General: Los Actos y Disposiciones realizados por la Asamblea General de la Asociación serán siempre válidos cuando reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Asociación y este Reglamento, en su caso, para su producción.

Art. 39.- De la Validez de los actos realizados por los socios en el ejercicio de las funciones encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General: Cuando a un socio de forma particular, estando incluido en un Grupo de Trabajo o no, le haya sido encomendado por un miembro de la Junta Directiva en el ejercicio de sus competencias o por decisión de la Asamblea General de la Asociación la realización de una o varias tareas específicas para la Legión, actúe o no en delegación, este deberá llevarlas a cabo conforme a las directrices dadas, sin apartarse de las mismas, siempre y cuando respeten la normativa de la Asociación, respetando así mismo esta de forma adicional.

Artículo 40.- De la Nulidad de Actos y Disposiciones y sus efectos:

1 - Cuando en concordancia con lo expuesto en los artículos anteriores, cualquier socio, sea o no miembro de la Junta Directiva, o bien la propia Junta Directiva y/o la Asamblea General de la Asociación de oficio, observe que algún acto o disposición, de cualquier tipo, no reúne los elementos para que se pueda predicar su validez, lo pondrá en inmediato conocimiento de la Vocalía de Relaciones Internas, o quien por delegación realice dichas funciones, quien de oficio asumirá el estudio de validez o invalidez de dicho acto o disposición.

2 - Recibida la noticia por el Grupo de Relaciones Internas de que un acto o disposición pudiera ser nulo conforme a la normativa de la Asociación, emitirá un informe vinculante ante la Directiva en el plazo de un mes desde que le fuera encomendado el análisis de dicha duda de validez. En dicho informe analizará los elementos de validez del acto o disposición dudoso, recomendará medidas a tomar hasta la ratificación de su validez o invalidez en su caso, conforme a lo expuesto en el apartado quinto de este artículo y recomendará su subsanación o validez parcial en su caso, si fuera posible, conforme a lo expuesto en el punto sexto de este artículo.

3 - La Junta Directiva impondrá como punto de orden del día para la siguiente Asamblea General la exposición y debate de las conclusiones del informe realizado por la Vocalía de Relaciones Internas, exponiendo el por que de las conclusiones alcanzadas. Tras ello, y ofrecidos los turnos de palabra necesarios y requeridos por los socios, se celebrará votación sobre la ratificación o no de las conclusiones alcanzadas por el informe, votación que se decidirá por mayoría simple.

4.1 - Fruto de la votación, si se declara definitivamente la validez o invalidez del acto o disposición debatido se estará a dicha declaración, no obstante la declaración de validez de un reputado nulo por el informe de Relaciones Internas, por sus defectos, subsanará su invalidez, mientras que la no ratificación de un acto reputado válido por el informe de relaciones internas, por la Asamblea, determinará su inmediata anulación y se deberá volver a emitir de nuevo, salvo que la Asamblea adopte adicionalmente la decisión de no volver a adoptar dicho acto o disposición.

4.2 - En caso de actos ratificados inválidos o nulos por la Asamblea, estos quedarán como válidos en la medida en que sea subsanables del defecto que presenten, una vez se haya realizado dicha subsanación, retro trayéndose el proceso para su adopción al punto donde se produjo la nulidad.

5.1 - Cuando el Cuestor o Cuestores de la Asociación, elaborando el informe descrito en el punto segundo de este artículo, entiendan que debe quedar en suspenso la eficacia del acto o disposición por los perjuicios que su aplicación podría suponer hasta la adveración de su validez, lo recomendará en dicho documento, siendo dicha decisión vinculante y no revocable, salvo por la votación sobre la validez del acto o disposición descrita en el punto tercero de este artículo.

5.2 - Si los Cuestores entendieran que en la producción de dicho acto reputado presuntamente nulo, se hubieran cometido infracciones disciplinarias conforme a este Reglamento, lo señalará en su informe y lo expondrá oralmente en la Asamblea General. La validación por la votación de la Asamblea de un Acto o Disposición nula no supondrá la anulación de responsabilidad por infracciones que haya podido cometer quien adoptó el acto presuntamente nulo que quede convalidado.

Artículo 41.- De Actos y Disposiciones Generales o particulares que requieren especiales garantías:

1 - Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva o cualquier de los miembros que componen dichos órganos pretendan adoptar una medida que suponga el desembolso de una tercera parte o mas del presupuesto de la Asociación o de los bienes, valores o caudales de los que esta disponga, además de los requisitos necesarios para la validez de dicha decisión, esta deberá ser ratificada o adoptada por la Asamblea General por mayoría de dos terceras partes, a menos que por su propio proceso de adopción de la decisión esta votación ya hubiera de efectuarse. Solo una vez adoptada dicha votación confirmatoria se podrá disponer de dichos bienes, caudales o efectos.

2 - Cuando se adopte la decisión o disposición o se realice el acto por la Junta Directiva o la Asamblea General, sus miembros, o por delegación de estos órganos, en uno o varios socios o socias concretos, de organizar o llevar a cabo un evento o programa de acción determinado abierto a la participación de los socios, este siempre deberá ser guiado por los principios de igualdad de oportunidades en la participación de todos los socios, prevalencia de socios sobre ajenos a la Asociación, publicidad, gratuidad y no remuneración de quien lo organice, independientemente de que dicho acto este o no limitado en cuanto al numero de asistentes o participantes. En caso de no respetarse estos principios señalados, el acto podrá ser considerado nulo y podrán reputarse las responsabilidades disciplinarias en su caso de quien sea el responsable o responsables de su organización.

Disposición Derogatoria

Única: La entrada en vigor de este reglamento derogará el reglamento anterior aprobado en Asamblea General sin perjuicio de las disposiciones del Estatuto General de la Legión que permanecerá íntegramente vigente.

Disposición Final

Única: La entrada en vigor de este reglamento se producirá a la semana de su aprobación en Asamblea General.

En Cartagena a 28 de junio del año 2014.

Reformado por sendas reformas aprobadas en Asamblea General en:

26 de Noviembre de 2014.

18 de Febrero de 2015.

14 de Julio de 2015.

9 de Abril de 2017.

20 de Septiembre de 2018.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

VOCAL DE VESTUARIO

VOCAL DE DESFILES

VOCAL DE CAMPAMENTO

VOCAL DE ACTOS

VOCAL DE EVENTOS Y COMUNICACIONES

VOCAL DE RÉGIMEN INTERNO

VOCAL DE RÉGIMEN EXTERNO